691

CAMILO ERNESTO NUNEZ HENAO
ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL

22 NOV 2019
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
YOPAL - CASANARE
anterior escrito recibido hoy 22 NOV 2
hora 4:52 pm fue presentado personalmente
por Jhon Jairo Ayala
con C.C. No. — T.P. No. —
1 folio - Nig
El Secretario

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL - CASANARE
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
SOLICITANTE: LEIDY YASMIN MAHECHA PLAZAS
RADICADO N°: 2017-0258

CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, mayor de edad, domiciliado en Yopal- Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 del Espinal, Abogado con Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado del acreedor **BANCOLOMBIA S.A**, muy respetuosamente me permito objetar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado por el liquidador, teniendo en cuenta que en lo que respecta a los créditos de mi mandante BANCOLOMBIA S.A., no se tuvo en cuenta la solicitud de créditos presentada el día Veinticinco (25) de Septiembre del año Dos Mil Dieciocho (2018), donde se relacionaron detalladamente los valores, el concepto de capital e intereses que se hicieron exigibles a través de los procesos ejecutivos, pues se indica que el crédito SUFI de **BANCOLOMBIA S.A.**, es de Quinta (5ª) clase, cuando en realidad es de Segunda (2ª) Clase por tratarse de un proceso prendario, conforme lo dispone el artículo 2494 y 2495 del Código Civil, por lo que el liquidador deberá modificar los créditos Nros. 2530209 y 5306940217380192 que respaldan el vehículo de placas IOP775 y modificarlo por como de Segunda (2ª) Clase por lo que la objeción debe tramitarse.

De otro lado y no menos importante, también se objeta el avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 470-75892, toda vez que como mínimo cabe verificar que el avalúo por la compraventa que se hizo en el año Dos Mil Trece (2013) por el deudor fue por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($172.000.000), valores muy diferentes a los que presenta como avalúo al inventario de bienes el señor Liquidador **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO**.

Sin otro particular,

CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO
C.C. 93. 134.714 del Espinal (Tolima)
T.P. No. 149.167 C. S de la J.

692

2017-00258

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
YOPAL - CASANARE
El anterior escrito recibido hoy 06 DIC 2019
Hora: 4:pm Fué presentado personalmente
por: Señorita Ehenique
Ing. C.C. No. _____ Tp. No. 42
El Secretario

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL, CASANARE.
Ciudad

Referencia: Proceso de Liquidación Patrimonial de LEIDY JASMIN MAHECHA PLAZAS C.C. 1.118.531.137

Asunto: Objeción del INVENTARIOS Y AVALUOS

EDUARDO GARCIA CHACON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", me permito objetar el inventario de bienes del cual corre traslado el Juzgado en fecha 22 de Noviembre de 2019, toda vez que conforme al avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-75892, que adjunto al presente escrito, realizado en el año 2013, se puede verificar que el bien inmueble está avaluado por un valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($166.680.000.oo), sin embargo, el avalúo que aporta el liquidador sobre el mismo bien inmueble es por un valor de SIETE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.047.000.oo.), conforme al comprobante de Hacienda del Municipio de Yopal, aportado al inventario de bienes.

Es de entender que los bienes inmuebles sufren de una depreciación en el tiempo, sin embargo conforme al avalúo que anexo al presente escrito, se puede verificar que en el año 2013 el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-75892 tenía un valor, que excede de sobre manera el valor del avaluó aportado por el liquidador, razón por la cual, me permito aportar avalúo comercial sobre el inmueble realizado en el año 2013, tal y como lo permite el artículo 2.2.2.13.1.4 del decreto 1074 de 2015 el cual establece:

El valor de los inmuebles corresponderá al avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%). a menos que se aporte un avalúo en el que conste su valor comercial. En caso de haberse aportado ambos, el juez del concurso resolverá tomando en cuenta, entre otros, cuál es el avalúo más reciente, o el que se haya realizado directamente sobre el bien. (Subrayado nuestro).

Teniendo en cuenta lo anterior, y en la medida en que el avalúo comercial aportado al presente escrito fue realizado directamente sobre el bien, se considera necesario que el juez

de concurso se sirva nombrar un perito de la lista de auxiliares de la justicia con el fin de que éste determine el justo precio del inmueble objeto de la presente controversia.

La petición anotada se fundamenta en que, si bien los bienes inmuebles también sufren una depreciación en el tiempo, la cifra que aporta el liquidador es exagerada en relación con el valor del bien inmueble según avalúo que adjunto y que solicito se tenga como prueba dentro del proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCIA CHACON
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. J.

Carrera 13 No. 29-41, oficina 216, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com, y número telefónico es 311 845 0531 y 7431077.

Bancoomeva

FORMATO UNICO DE AVALUO DE INMUEBLE

Modelo INFORME DE AVALUO COMERCIAL

INFORMACION BASICA

Solicitante: LADY YASMIN PLAZAS — Identificación: 1.118.531.137 — Banco: BANCOOMEVA YOPAL-CENTRO 3201 — Fecha avalúo: 26/04/13

Destino: PRESTAMO — Dirección inmueble: CRA. 15 No. 41b - 22 — Barrio: CATALUÑA — N/A

Ciudad: YOPAL — Cod. DANE: 85001 — Dpto: CASANARE — Sector: URBANO — Metodología valuatoria: COSTO DE REPOSICION O ADITIVO

INFORMACION DEL BARRIO

Estrato: 2 — Legal barrio: APROBADO — Topografía: PLANO — Tráfico: SI

Vías de acceso: Estado BUENO; Pavimentada SI; Andenes SI; Sardineles SI

Perspectivas de valorización: LAS ESPECTATIVAS DE VALORIZACION SON ESTABLES PUES NO HAY PERSPECTIVAS DE NUEVOS PROYECTOS GRANDES EN EL SECTOR

INFORMACION DEL INMUEBLE

CASA — VIVIENDA — UNIFAMILIAR — 1068

Matrícula inmobiliaria: 470-75892 — 0 — Fecha: 17/05/2012 — Ciudad: YOPAL — No. notaría: 1ra

INFORMACION DE LA CONSTRUCCION

No. pisos 1 — 0 — Vida útil: 1 AÑO — Avance 95%

Estructura: BLOQUE ESTRUCT — Fachada: PAÑETADA Y GRANIPLAST — Cubierta: PLACA PARA APLIACION

Sala 1 — Comedor 1 — Baño social 1 — Habitaciones 3 — Baño privado 0 — Cocina 1 — Cuarto serv. 0 — Baño servicio 0 — Patio interior 1 — Terraza 0 — Jardín 0 — Balcón 0 — Z. verde privada 1

	PISOS	MUROS	TECHOS	C. MADER	C. METAL	BAÑOS	COCINA
ESTADO	BUENO	BUENO	BUENO	SIN CARP	BUENO	BUENO	BUENO
CALIDAD	PORCELNT 40*40	BLOQUE PAÑETADO Y PINTADO	PLACA DE CONTRAPISO	MAD. ENTAMBOR	FORJA	CERAM 20*20	CERAM 20*20

Propiedad horizontal: N/A

Actividad edificadora: HAY MODERADA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES

Comportamiento oferta y demanda: EN LA CIUDAD ES BUENO Y ESTABLE EL COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y DEMANDA, AUNQUE EL DEL SECTOR ES UN POCO MENOR

DESCRIPCION	AREA (m2)	VALOR UNITARIO (m2)	VALOR TOTAL
CONSTRUCCION	81,00	$ 1.380.000,00	$ 111.780.000,00
LOTE	90,00	$ 610.000,00	$ 54.900.000,00
		VALOR TOTAL AVALUO	$ 166.680.000,00

205,2082 — 812.248,24 — Calificación garantía: ☑ FAVORABLE ☐ DESFAVORABLE

DIRECCION ANEXOS — OTRAS DIRECCIONES

VIVIENDA UNIFAMILIAR DE UN (1) PISO LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN BARRIO CONSOLIDADO, EL CUAL TIENE PARQUE CERCANO, CON VIA DE ACCESO PAVIMENTADA Y CON ANDENES. LA VIVIENDA EN SI ESTA CONSTRUIDA EN BLOQUE Y CON SISTEMA PORTANTE (TRADICIONAL) DE VIGAS Y COLUMNAS, TIENE EN GENERAL: 3 HABITACIONES Y SALACOMEDOR, SUS PISOS SON EN PORCELANATO 40*40 EN BUEN ESTADO, CERAMICA ENCHAPE DE PAREDES EN EL UNICO BANO Y EN LA COCINA, LOS MUROS SE ENCUENTRAN PANETADOS ESTUCADOS Y PINTADOS, LA COCINA TIENE MESON ENCHAPADO EN CERAMICA, PATIO POSTERIOR DONDE ESTA LA ZONA DE ROPAS. LA CUBIERTA LA PLACA DE CONTRAPISO PARA AMPLIACION, CUENTA CON ESCALERA DE ACCESO INDEPENDIENTE PARA SUBIR A ESA AMPLIACION QUE ACTUALMENTE ES LA TERRAZA

ANEXOS: FOTOGRAFICOS, ESCRITURA, CERTIF TRADICION Y LIBERTAD, RECIBO DE SERVICIOS, IMPUESTO PREDIAL, PLANOS.

Visto bueno: BANCOOMEVA YOPAL-CENTRO

ARQ. RICARDO CORSO BUITRAGO
R.N.A. SIC 01090992 R.N.V LI A76021999-14897258

ANEXOS

Registro fotográfico:

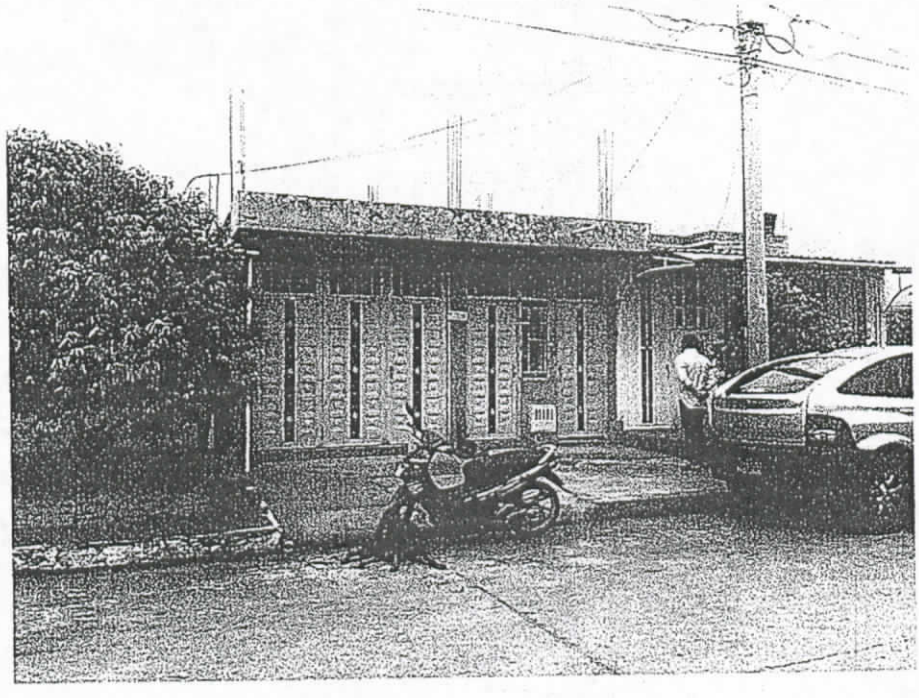

CLL. 30 No. 28-46 Yopal–Casanare Cel. 3124692522
email: ricardocorso@gmail.com

ARQ. RICARDO CORSO BUITRAGO
R.N.A. SIC 01090992 R.N.V LI A76021999-14897258

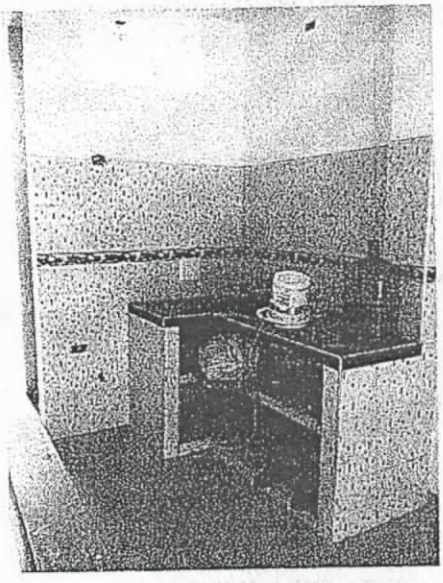

CLL. 30 No. 28-46 Yopal–Casanare Cel. 3124692522
email: ricardocorso@gmail.com

ARQ. RICARDO CORSO BUITRAGO
R.N.A. SIC 01090992 R.N.V LI A76021999-14897258

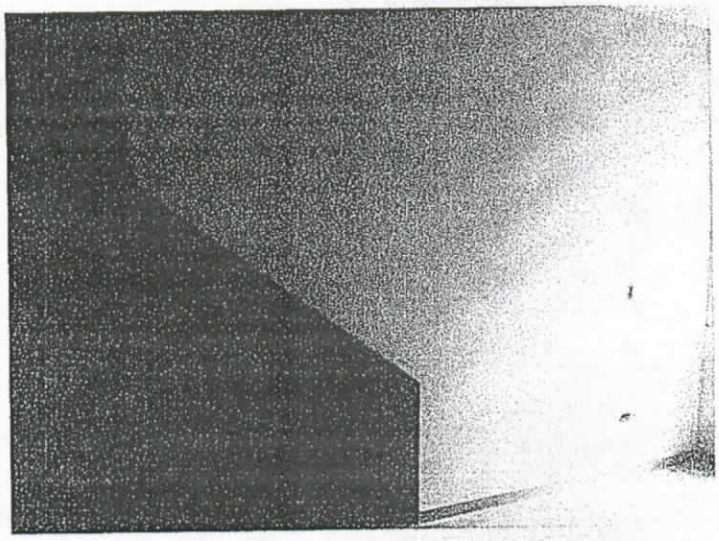

CLL. 30 No. 28-46 Yopal–Casanare Cel. 3124692522
email: ricardocorso@gmail.com

ARQ. RICARDO CORSO BUITRAGO
R.N.A. SIC 01090992 R.N.V LI A76021999-14897258

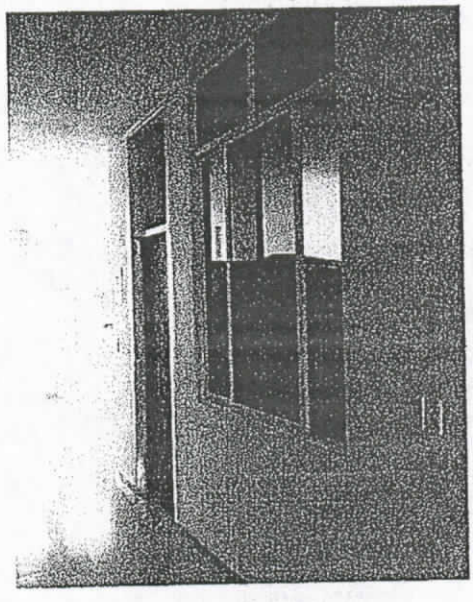

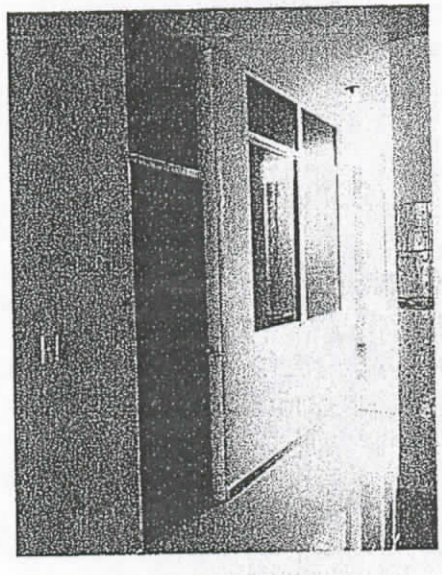

CLL. 30 No. 28-46 Yopal–Casanare Cel. 3124692522
email: ricardocorso@gmail.com

ARQ. RICARDO CORSO BUITRAGO
R.N.A. SIC 01090992 R.N.V LI A76021999-14897258

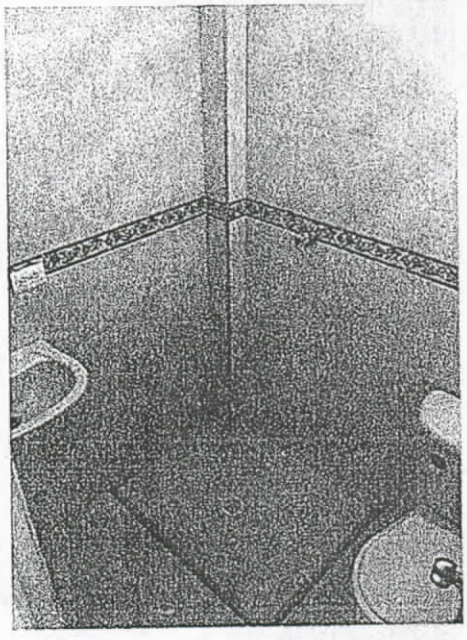

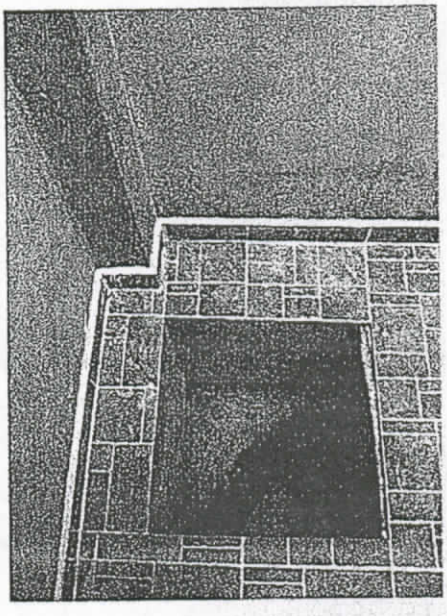

CLL. 30 No. 28-46 Yopal–Casanare Cel. 3124692522
email: ricardocorso@gmail.com

700

ARQ. RICARDO CORSO BUITRAGO
R.N.A. SIC 01090992 R.N.V LI A76021999-14897258

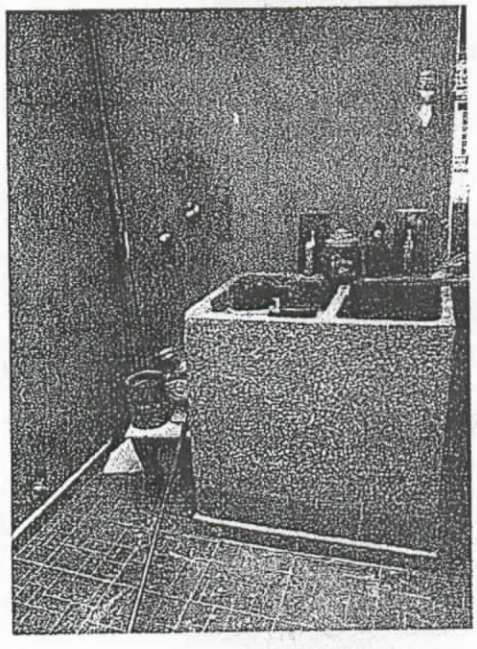

CLL. 30 No. 28-46 Yopal–Casanare Cel. 3124692522
email: ricardocorso@gmail.com

CERTIFICACIÓN

SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS
REGIONAL CASANARE
NIT. 844.003.099-4

La Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional **CASANARE**, certifica que el Arquitecto **RICARDO CORSO B** con **C.C. No. 14897258, RNA – SIC A76021999-14897258** y Tarjeta Profesional **No A76021999-14897258.** Hasta la fecha es miembro activo y valuador de la Lonja Inmobiliaria de la SCA regional Casanare.

Se expide a solicitud del interesado a los veinte (20) días del mes 09 de 2.016

Sociedad Colombiana de Arquitectos
Regional Casanare

Atentamente

Sociedad Colombiana de Arquitectos
Regional Casanare
PRESIDENTE

Arq. JOSE ANDRES GONZALEZ GOMEZ
Presidente SCA Regional Casanare

Transcriptor: Erika Yisela Ortiz

ESCRITURA NUMERO: MIL SESENTA Y NUEVE (1069) ============

==

FECHA DE OTORGAMIENTO: MAYO 08 DE 2013 ============

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL----------------------------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ---------------------------------

------------------------------------NATURALEZA DEL ACTO---------------------------------------

PRIMER ACTO: DECLARACION DE MEJORAS CODIGO 0912

VALOR $ 5.000.000---

SEGUNDO ACTO: COMPRAVENTA CODIGO 0125

VALOR $ 172.000.000--

TERCER ACTO: HIPOTECA CODIGO 0205

VALOR DEL ACTO $ 116.600.000

------------------PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA VENTA ---------------------------

VENDEDOR: SAMUEL CIPAGAUTA RODRIGUEZ; C.C. 9.657.721 expedida en Yopal

COMPRADOR: LEIDY YASMIN MAHECHA PLAZAS,C.C. No.1.118.531.137 de Yopal

---------------PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA HIPOTECA ----------------------

HIPOTECANTE: LEIDY YASMIN MAHECHA PLAZAS,C.C. No.1.118.531.137 de Yopal

ACREEDOR : BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" NIT. No. 900.406.150-5

ESCRITURA NÚMERO: (1069) *=+=++=* * ** * *+=*+=+=* *+=+=+

FECHA DE OTORGAMIENTO: MAYO 08 DE 2013 = = == = = == = =

En la Ciudad de Yopal, Departamento de Casanare, República de Colombia, a los (08) Días del mes MAYO de Año Dos mil trece (2.013), al despacho de la Notaria Segunda del Círculo de Yopal de la cual esta encargada la señora MARIELA PEREZ RODRIGUEZ; Compareció el señor SAMUEL CIPAGAUTA RODRIGUEZ, colombiano mayor de edad, domiciliado y residente en Yopal, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.657.721 expedida en Yopal, de estado civil soltero y sin unión marital de hecho y manifestó: --

PRIMERA SECCION: DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN: -------------------

PRIMERO: Que es propietario del lote de terreno urbano, ubicado en la Carrera 15 No. 41B – 22, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, también conocido como lote 17 de la manzana G de la urbanización Cataluña, del loteo contenido en la escritura 2.212, otorgada el 21 de Diciembre de 2005, en la Notaría Primera de Yopal, al cual le corresponde la matricula inmobiliaria 470-75892 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Ca014608353

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Yopal, y el número catastral 010115030015000, de una extensión aproximada a noventa metros cuadrados (90,oom²) que está comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la escritura No. 1.068, otorgada el 17 de Mayo de 2012, en la Notaría Primera de Yopal : **POR EL NORTE:** En extensión de 15,oo metros colinda con el lote número 18 de la misma manzana y loteo; **POR EL SUR:** En extensión 15,oo metros colinda con el lote número 16 de la misma manzana y loteo; **POR EL ORIENTE:** En extensión de 6,oo metros colinda con la Carrera 15 de la misma manzana y loteo; **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de 6,oo metros colinda con el lote número 14 y encierra.- - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO: Que en el lote referido y con recursos de su propio peculio ha levantado una construcción de un piso que consta de sala, comedor, un baño, tres habitaciones, una cocina; construcción que ha dotado de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y gas domiciliario para una construcción total de ochenta y un metros cuadrados (81,oo m²) y que valora tales mejoras en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000,oo) **TERCERO:** Que en consideración a lo expuesto también declara que dichas mejoras le pertenecen. -

SEGUNDA SECCION: COMPRAVENTA. – -

Presente como se halla el señor SAMUEL CIPAGAUTA RODRIGUEZ de las condiciones civiles e identificación anotadas en esta escritura, quien en este acto obra en su propio nombre y quien en esta segunda sección se denominará **EL VENDEDOR** y manifestó: - - - -

PRIMERO: Que transfiere a título de venta total real y perpetua a la señora **LEIDY YASMIN MAHECHA PLAZAS,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.531.137 expedida en Yopal, colombiana mayor de edad, domiciliada y residente en Yopal, de estado civil soltera y sin unión marital de hecho, el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce respecto del siguiente inmueble: - - - - - - - - El lote de terreno urbano, junto con las mejoras y construcciones existentes en el mismo las cuales ha declarado en la primera sección de esta escritura ubicado en la Carrera 15 No. 41B – 22, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, también conocido como lote 17 de la manzana G de la urbanización Cataluña, del loteo contenido en la escritura 2.212, otorgada el 21 de Diciembre de 2005, en la Notaría Primera de Yopal, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria 470-75892 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, y el número catastral 010115030015000, de una extensión aproximada a noventa metros cuadrados (90,oom²) que está comprendido

República de Colombia

Aa004392745

SEGUNDA HOJA DE LA ESCRITURA NUMERO: MIL SESENTA Y NUEVE (1069)

+++==========

FECHA DE OTORGAMIENTO MAYO 08 DE 2013 ==========

colinda con el lote número 18 de la misma manzana y loteo; **POR EL SUR:** En extensión 15,oo metros colinda con el lote número 16 de la misma manzana y loteo; **POR EL ORIENTE:** En extensión de 6,oo metros colinda con la Carrera 15 de la misma manzana y loteo; **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de 6,oo metros colinda con el lote número 14 y encierra.- - - - - - - - - - - - - **PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace como de cuerpo cierto. - **SEGUNDO:** Que EL VENDEDOR adquirió el inmueble por compra que hizo al señor NESTOR RICARDO ULLOA DUEÑAS, mediante escritura No. 1.068, otorgada el 17 de Mayo de 2012, en la Notaría Primera de Yopal, escritura que se halla registrada al folio de matrícula No. 470-75892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.- - **TERCERO:** EL VENDEDOR garantiza que el inmueble objeto de venta se encuentra a paz y salvo por todo concepto, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente ni lo ha prometido en venta y lo posee en forma regular, pacífica y pública; que está libre de gravámenes, de limitaciones de dominio, y de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, censo, anticresis etc., que no ha sido movilizado ni dado en arrendamiento por escritura pública, que no se encuentra gravado con patrimonio de familia inembargable ni afectado a vivienda familiar, y que en todos los casos se obligan a salir al saneamiento de acuerdo con la ley. - - - - - - - - - - **CUARTO:** Que el precio acordado para el inmueble vendido es la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($172.000.000.oo), que la compradora pagara al vendedor de la siguiente manera:- - - - - -(a) CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($55.400.000,oo) que EL VENDEDOR declara haber recibido de manos de la COMPRADORA a entera satisfacción; b) El saldo, es decir, la suma de CIENTO DEICISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($116.600.000,oo) serán pagados con el producto del desembolso de un crédito que a la compradora le otorgará **BANCOOMEVA**, para cuya garantía en esta misma escritura se constituye hipoteca abierta sin límite de cuantía respecto del inmueble que en esta está adquiriendo la compradora. El desembolso del crédito está sujeto a la aprobación de la garantía por parte del Banco, a la adecuada instrumentación del crédito a favor de **BANCOOMEVA**, a la disponibilidad de recursos por parte de éste y al cumplimiento de los demás requisitos que el mismo exija. Para el efecto la compradora **LEIDY YASMIN MAHECHA PLAZAS**, autoriza.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

irrevocablemente a **BANCOOMEVA** para que desembolse el crédito a favor del vendedor señor **SAMUEL CIPAGAUTA RODRIGUEZ.** - PARAGRAFO PRIMERO: Que por el presente instrumento público, las partes declaran que renuncian expresamente a la condición resolutoria emanada de cualquier obligación derivada de esta compraventa, y, en consecuencia, la venta queda en firme o irresolubie, quedando como única alternativa para las partes, exigir el cumplimiento de las obligaciones que a cada una le corresponde. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Las partes consienten en declarar en firme esta compraventa renunciando a cualquier pacto accesorio que tenga como resultado la resolución del contrato tales como el pacto de retracto, pacto de retroventa o cualquier otro pacto lícito que verse sobre el objeto de este contrato. - **QUINTO**: Declara el vendedor que el inmueble objeto de este contrato le fue entregado a la compradora el día 3 de Mayo de 2013. - - - - - - - - - - - -

SEXTO: La retención en la fuente e IVA de la presente venta serán de cargo del Vendedor; los gastos e impuestos de registro de la presente escritura serán de cargo de la Compradora; los gastos notariales de la presente escritura serán de cargo de ambas partes por mitades; los gastos notariales de la hipoteca serán de cargo del comprador; impuestos y gastos del registro de la hipoteca serán de cargo de la compradora e hipotecante.- - - - - - - - - - - - - - - -

ACEPTACION DE LA VENTA: Presente como se encuentra la señora **LEIDY YASMIN MAHECHA PLAZAS** de las condiciones civiles e identificación ya consignadas manifestó que acepta la venta del inmueble descrito que por medio de esta escritura le ha hecho el señor **SAMUEL CIPAGAUTA RODRIGUEZ.** -

TERCERA SECCION: HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA A FAVOR BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" NIT. No. 900.406.150-5.-

Presente como se halla la señora **LEIDY YASMIN MAHECHA PLAZAS** de las condiciones civiles e identificación anotadas en la segunda sección de esta escritura, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en esta tercera sección se denominará **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron): - - - - PRIMERO: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" NIT. No. 900.406.150-5**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **BANCOOMEVA**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): - - - - - - - El lote de terreno urbano, junto con las mejoras y construcciones existentes en el mismo las cuales ha

República de Colombia

Aa004392746

TERCERA HOJA DE LA ESCRITURA NUMERO: MIL SESENTA Y NUEVE (1069)

FECHA DE OTORGAMIENTO MAYO 08 DE 2013

manzana G de la urbanización Cataluña, del loteo contenido en la escritura 2.212, otorgada el 21 de Diciembre de 2005, en la Notaría Primera de Yopal, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria 470-75892 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, y el número catastral 010115030015000, de una extensión aproximada a noventa metros cuadrados (90,oom²) que está comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la escritura No. 1.068, otorgada el 17 de Mayo de 2012, en la Notaría Primera de Yopal: **POR EL NORTE:** En extensión de 15,oo metros colinda con el lote número 18 de la misma manzana y loteo; **POR EL SUR:** En extensión 15,oo metros colinda con el lote número 16 de la misma manzana y loteo; **POR EL ORIENTE:** En extensión de 6,oo metros colinda con la Carrera 15 de la misma manzana y loteo; **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de 6,oo metros colinda con el lote número 14 y encierra. - - - - - - - - - - - - **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. - - **SEGUNDO:** Que La(Los) **Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. - - - **TERCERO:** Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por la Hipotecante por compra que hizo al señor **SAMUEL CIPAGAUTA RODRIGUEZ** como da cuenta la primera sección de esta escritura.- - - **CUARTO:** Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda a largo plazo aprobado por **BANCOOMEVA** a **El(Los) Hipotecante(s) LEIDY YASMIN MAHECHA PLAZAS** por la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($116.600.000,oo)**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **BANCOOMEVA** no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca014606347

otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **BANCOOMEVA** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **BANCOOMEVA** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.- - - - - **QUINTO:** Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en pesos por **BANCOOMEVA** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **BANCOOMEVA**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. **PARÁGRAFO:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. - **SEXTO:** Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio

gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **BANCOOMEVA** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **BANCOOMEVA**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **BANCOOMEVA** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. **SÉPTIMO:** Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **BANCOOMEVA** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **BANCOOMEVA** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **BANCOOMEVA** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior **BANCOOMEVA** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca014608344

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena s.a.

haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **BANCOOMEVA**. <u>OCTAVO:</u> Que **El Hipotecante** autoriza a **BANCOOMEVA**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **BANCOOMEVA** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **BANCOOMEVA** a **El(Los) Hipotecante(s)**. b) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **BANCOOMEVA.** c) Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. d) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **BANCOOMEVA** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. e) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. f) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **BANCOOMEVA.** g) Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **BANCOOMEVA** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. h) Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **BANCOOMEVA** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). i) Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **BANCOOMEVA** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **BANCOOMEVA** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **BANCOOMEVA** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos)

República de Colombia

Aa004392749

QUINTA HOJA DE LA ESCRITURA NUMERO: MIL SESENTA Y NUEVE (1069)

==========

FECHA DE OTORGAMIENTO MAYO 08 DE 2013 ==========

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. k) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. l) Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. m) Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **BANCOOMEVA** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **BANCOOMEVA**. n) Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente. ñ) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. **NOVENO:** Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **BANCOOMEVA** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago. **DÉCIMO:** Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **BANCOOMEVA** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. **DECIMO PRIMERO:** Que **El(Los)**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa014608341

Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **BANCOOMEVA** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **BANCOOMEVA** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). **DECIMO SEGUNDO:** **BANCOOMEVA** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **BANCOOMEVA** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con el **BANCOOMEVA**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. **DECIMO TERCERO:** Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el **BANCOOMEVA** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **BANCOOMEVA** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el **BANCOOMEVA** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. **DECIMO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **BANCOOMEVA** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **BANCOOMEVA** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de

Aa004392750

SEXTA HOJA DE LA ESCRITURA NUMERO: MIL SESENTA Y NUEVE (1069)

==

FECHA DE OTORGAMIENTO MAYO 08 DE 2013 ==================

hipotecario. - **DECIMO QUINTO:** Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, BANCOOMEVA me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. **ACEPTACIÓN DE LA HIPOTECA:** Presente como se halla el señor JUAN CARLOS QUINTANA VANEGAS, mayor de edad, vecino de Yopal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.181.995 expedida en Tunja, manifestó: **Primero:** Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, constituido por escritura pública número 006, otorgada el 6 de Enero de 2011 en la Notaría Dieciocho de Cali, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el 11 de Enero de 2011, bajo el número 253 del libro IX, con autorización de funcionamiento según resolución 0206 del 11 de Febrero de 2011, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual se acredita con el certificado de Existencia y representación Legal, en virtud del poder general conferido mediante escritura pública número tres mil ciento noventa y ocho (3.198), otorgada el veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Doce (2.012) en la Notaría dieciocho (18) del Circulo de Cali, por el Presidente de BANCOOMEVA, Doctor JOSE MIGUEL TERREROS OSPINA, documentos que presenta para su protocolización en esta escritura, y que entre otros actos lo autoriza para aceptar la constitución de cauciones y garantías de las obligaciones a favor de la entidad. **Segundo:** Que en la condición antes mencionada acepta para BANCOOMEVA, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura por encontrarse en todo a su entera satisfacción. -

INDAGACIÓN DE LA NOTARIA: Indagado por la Notaria EL VENDEDOR manifestó bajo juramento que es soltero y no tiene unión marital de hecho y que el inmueble que vende por esta escritura no está afectado a vivienda familiar; de igual manera indagada por la Notaria LA COMPRADORA e HIPOTECANTE bajo juramento manifestó que es soltera y no tiene unión marital de hecho y que el inmueble adquirido e hipotecado no está afectado a

Ca014606338

vivienda familiar y que no lo afecta, razón por la cual La Notaria deja constancia expresa que el inmueble que se ha adquirido e hipotecado no queda afectado a vivienda familiar. - - - Hasta aquí minuta Así mismo los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, número de la matrícula inmobiliaria y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. A los otorgantes se les advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. **A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TÉRMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARÁ INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO.** COMPROBANTES FISCALES ANEXOS: Los comparecientes presentaron los siguientes documentos que se insertan en esta escritura. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los comparecientes; Paz y salvo municipal expedido el 22 de Mayo de 2013 por el secretario de Hacienda Municipal de la alcaldía de Yopal, que certifica que en la base de datos existentes en la secretaria de hacienda municipal, está inscrito el inmueble de propiedad de Nestor Ricardo Ulloa Dueñas y se encuentra a paz y salvo con el municipio de Yopal por concepto de impuesto predial y sus adicionales hasta el 31 de diciembre de 2013, con las siguientes especificaciones: referencia catastral 010115030015000, Dirección del predio K 15 41B 22 MZ G LO 17 BR CATALUÑA, Área 90 Mts, Valor del avalúo $3.934.000.oo Resolución No. 183-54-571

República de Colombia

Aa004392751

SEPTIMA HOJA DE LA ESCRITURA NUMERO: MIL SESENTA Y NUEVE (1069)

FECHA DE OTORGAMIENTO MAYO 08 DE 2013 = = = = = == = = == = =

construcción No. 388 para construir en el predio de esta escritura; - - - - - Comunicación expedida por el doctor JUAN CARLOS QUINTANA VANEGAS Director de BANCOOMEVA Oficina Yopal, que hace constar la aprobación de un crédito a la HIPOTECANTE LEIDY YASMIN MAHECHA PLAZAS por la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($116.600.000,oo).- - - - - - - - - - - Fotocopia autentica del certificado de existencia y representación legal de BANCO COOMEVA "BANCOOMEVA", expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que acredita a JOSE MIGUEL TERREROS OSPINA C. C. No. 19.066.028 es su representante legal en la condición de Presidente:- - - - - - - - - - - Fotocopia autenticada del poder general contenido en la escritura (3.198), otorgada el veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Doce (2.012) en la Notaria dieciocho (18) del Círculo de Cali por JOSE MIGUEL TERREROS OSPINA a JUAN CARLOS QUINTANA VANEGAS 7.181.995 para que en nombre de BANCO COOMEVA "BANCOOMEVA" acepte y suscriba las escrituras de hipoteca que a favor de la entidad se otorguen. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída esta escritura a los comparecientes advertidos de las formalidades del registro de su copia en el plazo señalado por la ley, manifiestan estar de acuerdo con ella, la aceptan en los términos que está redactada, y en testimonio a su asentimiento y aprobación la firman conmigo el Notario de lo cual doy fe y por ello la autorizo. ----------

DERECHOS NOTARIALES: $ 727.102

IVA $ 116.336

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO $ 20.000

PAPEL DE SEGURIDAD: Aa004392744==Aa004392745==Aa004392746==
Aa004392747==Aa004392749==Aa004392750==
Aa004392751.

Ca014608335

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EL VENDEDOR

SAMUEL CIPAGAUTA RODRIGUEZ
C.C. No. 9657721
DIRECCION DE RESIDENCIA: K 22 #18A-04
TELEFONO: 3112128092
ACTIVIDAD ECONOMICA: COMERCIANTE.

LA COMPRADORA E HIPOTECANTE:

LEIDY YASMIN MAHECHA PLAZAS
C.C. No. 1118531137
DIRECCION DE RESIDENCIA: Cra 21B # 22-32
TELEFONO: 3102540776
ACTIVIDAD ECONOMICA: Contadora

ACREEDOR HIPOTECARIO

JUAN CARLOS QUINTANA VANEGAS
R/L BANCOOMEVA

MARIELA PEREZ RODRIGUEZ

(22)

716

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE YOPAL

CERTIFICA:

Doy fe de que esta es la primera fotocopia tomada de su original que expido hoy 10 MAY 2013 en papel comun debidamente sellado y rubricado con destino al ACREEDOR. BANCOOMEVA

La unica que Presta Merito ejecutivo de conformidad con el articulo 36 del decreto 960/70 y del [illegible] del Decreto 2163 de 1970

Mariela Perez Rodriguez
Notaria Encargada

REVISADO Y APROBADO ABOGADO EXTERNO
GERMÁN EDUARDO PULIDO DAZA

G014608313

Cadena s.a.

717

(23)

REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE YOPAL
OFICINA ASESORA DE PLANEACION

RESOLUCION No: 102 54 571

DE FECHA: 13 JUL 2012

[illegible] en uso de las facultades legales que le confiere el decreto 2150 de 1995, Acuerdo 013/2007 y Decreto 1469 de 2010.

LICENCIA DE CONSTRUCCION: 388

RECONOCIMIENTO DE UNA EDIFICACION EXISTENTE [ ] MODIFICACION [ ] AMPLIACION [ ] PRORROGA [ ]

1. INFORMACION BASICA

RADICADO:	12987-2012
BARRIO	CATALUNA
ALTURA	DOS PISOS
M. INMOBILIARIA	470-75592
ESCRITURA No.	1086 DEL 17 DE MAYO DE 2012
LIC. ANTERIOR N°:	

2. PAGO DE IMPUESTOS

[illegible]	[illegible]	AREA CONST. VIVIENDA	167,47	M2 AREA Const. Institucional	M2
[illegible]	1	USO DE VIVIENDA	[illegible]	$ USO DE INSTITUCIONAL	$

[illegible] UN (1) BAÑO, COCINA, COMEDOR, SALA Y GARAJE PARA DOS (2) CARROS, [illegible] ALCOBA PRINCIPAL CON BAÑO PRIVADO, SALA, COMEDOR, BALCON, COCINA, UN (1) BAÑO

[illegible]	MAT. P. No.	A25210950-47433721
[illegible]	[illegible]	A25242609-47433721
[illegible]	MAT. P. No.	[illegible]

[illegible]

LUCIA SAONA MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal

Yopal [illegible] 2012

[illegible] Ext. 285 [illegible]planeacion@yopal-casanare.gov.co
[illegible]

ALCALDIA DE YOPAL
[illegible] tomada del [illegible]
07-05-2013

Ca014608332

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ccadena s.a.

718

24

Bancoomeva
Nos facilita la vida

Yopal, Mayo 06 de 2013

Señores
NOTARIA SEGUNDA
Ciudad

ASUNTO: APROBACIÓN CREDITO VIVIENDA

Formalmente le comunicamos que el crédito ha sido aprobado en las siguientes condiciones:

TITULARES: LEIDY YASMIN MAHECHA PLAZAS
C.C. 1.118.531.137

DESTINO: COMPRA DE VIVIENDA

MONTO: HASTA CIENTO DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.
($116.600.000, oo)
Este valor estará sujeto al 70% del menor valor entre la promesa de compraventa y el avalúo comercial del inmueble, el cual debe estar ubicado en Zona Urbana.

PLAZO: Ciento Ochenta (180) meses

TASA INTERES: Se aplica la tasa que se encuentre vigente al momento del desembolso.

SISTEMA DE AMORTIZACIÓN: CUOTA FIJA VIVIENDA EN PESOS

Intereses días.
La primera cuota incluye los intereses proporcionales desde la fecha de desembolso del crédito hasta su fecha de corte. Aclaramos que con el incumplimiento del pago de una cuota (capital-intereses) se liquidará el interés moratorio a la tasa máxima legal permitida.

CONDICIONES DE USO: PARA SU UTILIZACIÓN SE TIENEN HASTA SEIS MESES DESPUÉS DE LA FECHA DE APROBACIÓN.

REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL DESEMBOLSO DE SU CREDITO

- Una vez ubicado el inmueble a adquirir debe contactarse con el avaluador para realizar el respectivo trámite.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena s.a. NIT 830059566

719

25

- Una vez la garantía sea aceptada por BANCOOMEVA, y Previo a la constitución de hipoteca a favor de BANCOOMEVA, se debe elaborar el estudio de títulos sobre el inmueble objeto del crédito, para lo cual se debe adjuntar la documentación relacionada en "Documentos necesarios para la elaboración estudio de títulos y minutas."
- Una vez la titulación este aceptada por el abogado externo se ordenara a la notaria correspondiente la elaboración de la minuta para constituir hipoteca abierta en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble objeto del crédito.

- Presentar al abogado externo que efectuó el Estudio de Títulos Primera copia de la Escritura de Hipoteca a favor de BANCOOMEVA y Certificado de Tradición y Libertad original en el cuál aparezca debidamente registrada la hipoteca a favor de BANCOOMEVA.

- Cuando el caso sea para cancelar una hipoteca con el producto del desembolso del crédito, debe presentar certificación de la entidad financiera con la cual exista la obligación, en donde dicha entidad se comprometa a liberar el bien hipotecado en el momento de cancelar en su totalidad la obligación y presentar saldo a la fecha y cancelación de la diferencia con recursos propios si esta existiera. Esta Certificación debe ser actualizada en el momento del desembolso.

- Constituir en la sección de Seguros de BANCOOMEVA la póliza de seguro de incendio y terremoto. El primer beneficiario deberá ser BANCOOMEVA, este cobro será incluido en la facturación de asociado.

- Para créditos de vivienda el desembolso se realizará en cheque cruzado a nombre del (los) vendedor (res).

- Debe realizar la apertura de su cuenta de ahorros y autorizar el débito automático

Mariela Pérez Rodríguez
Notaria Encargada

INFORMACION IMPORTANTE

Póliza de Vida Deudores

- Para todos los montos se cobrará una cuota por millón de acuerdo a lo establecido en la tabla de Seguros La Equidad.

- Para saldos de $ 65.000.001 a $ 200.000.000 diligenciar el formato SUS006 de la Compañía de Seguros.

- Para saldos Mayores a $ 200.000.001 debe diligenciar el formato SUS006 de la Compañía de Seguros, y debe practicarse los siguientes Exámenes Médicos: Examen Físico, Parcial de Orina, Perfil Lipídico, Cuadro Hemático, Electrocardiograma, Prueba de Elisa, Prueba de Esfuerzo.

El plazo para el perfeccionamiento del crédito es de ciento ochenta días, (180) días calendario, contando a partir de la fecha de expedición de esta comunicación. En el caso

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca014608330
Cadena s.a.

720

(26)

que transcurre este tiempo y no se haya cumplido el proceso, BANCOOMEVA puede solicitar la ratificación de su aprobación previa actualización de los documentos que soportan su solicitud de crédito.

Debe entenderse para todos los efectos legales que BANCOOMEVA puede abstenerse de efectuar el desembolso en el caso que se determine que el inmueble ofrecido como garantía idónea no cumple con las políticas establecidas por BANCOOMEVA, que la información presentada no corresponda a la realidad, presente algún tipo de manipulación para su presentación o considere a su juicio, que la situación financiera o económica del Asociado ha cambiado de tal forma que cambie de manera negativa o se desmejore alguna de las condiciones inicialmente evaluadas en la aprobación de esta operación, o que se prevea la dificultad o imposibilidad para atender adecuadamente la obligación pendiente por desembolsar.

El cobro de su crédito estará contenido en su estado de cuenta mensual, para su atención usted dispone de la red de oficinas a nivel nacional en la jornada de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. de Lunes a Viernes y Sábados de 10:00 a.m. a 1:00 p.m.

Para su conocimiento, BANCOOMEVA tiene suscritos contratos con las centrales de riesgo Datacrédito - Computec S.A. y CIFIN Central de Información Financiera de Asobancaria, para el reporte y consulta de información de crédito de sus deudores y codeudores. En virtud de dichos contratos, BANCOOMEVA entrega periódicamente a estas centrales tanto el reporte de los pagos oportunos, como de los retardos que se presentan en la atención de la obligación. El tiempo de permanencia de los datos reportados obedecerá a los requerimientos de ley vigentes y a las políticas de las entidades en cuestión.

Cualquier inquietud con gusto será atendida directamente en esta oficina.

Cordialmente,

JUAN CARLOS QUINTANA VANEGAS
Gerente de oficina Yopal
Teléfonos 6355085-6324872 Ext.: 18834

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca014608329

Cadena s.a.

721

31

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 9.657.721

CIPAGAUTA RODRIGUEZ

APELLIDOS

SAMUEL

NOMBRES

FIRMA

Vendedor

FECHA DE NACIMIENTO 24-ENE-1971

YOPAL
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

24-MAY-1989 YOPAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-4600100-00167906-M-0009657721-20090810 0014738469A 2 1790103713

Soltero

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Maricela Pérez Rodríguez
Notaria Encargada

Ca014608326

Cadena s.a.

722

(32)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.118.531.137

MARECHA PLAZAS
APELLIDOS

LEIDY YASMIN
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 09-MAY-1986

CHAMEZA
(CASANARE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-JUL-2004 YOPAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL

R-1500100-41156941-F-1118531137-20071000 0156007262H 02 210797410

Ca014608325

Cadena s.a.

723

33

Fecha: 02/05/2013
Hora: 14:27:52
Numero Comprobante: 0000594

MUNICIPIO DE YOPAL

Consecutivo: 0004645

YOPAL - CASANARE

EL SECRETARIO DE HACIENDA

CERTIFICA

Ref.: PAZ Y SALVO MUNICIPAL

Que en la base de datos existente en la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL esta inscrito el bien inmueble de propiedad de ULLOA DUENAS NESTOR-RICARDO y se encuentra a PAZ Y SALVO con el Municipio de Yopal por concepto de impuesto predial y sus adicionales hasta el 31 de Diciembre de 2013

Referencia Catastral	: 010115030015000
Dirección del Predio	: K 15 41B 22 MZ G LO 17 BR CATALUNA
Doc. Identificación	: 17.195.444
Area del Terreno	: 90 mts. Area Construida: 0 mts.
Avalúo	: $3,934,000

Se expide el presente certificado en la MUNICIPIO DE YOPAL el día Jueves 2 de Mayo de 2013.

CARLOS ALBERTO LOPEZ PINZON
SECRETARIO DE HACIENDA

Yopal Social

Usuario: RUBY JANEDH CASTILLO

724

34

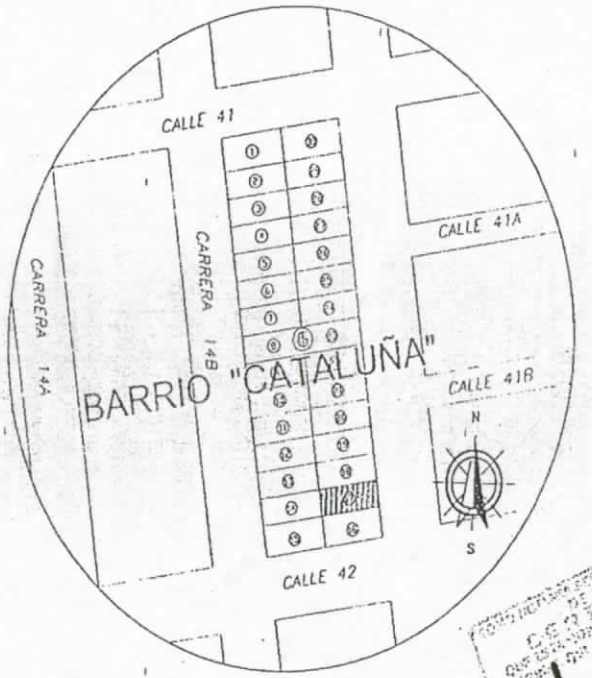

LOCALIZACION

CUADRO DE AREAS

AREA DEL LOTE	90.00 M2
AREA DE CONSTRUCCIÒN PRIMER PISO	81.00 M2
AREA DE CONSTRUCCIÒN SEGUNDO PISO	86.42 M2
AREA LIBRE	9.00 M2
TOTAL AREA DE CONSTRUCCIÒN	167.42 M2

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN
APROBADO
No. DE LICENCIA: 102 54 571
FECHA: 20 DIC 2012
FIRMA DEL PROFESIONAL

CERTIFICO: QUE ESTA COPIA CONCUERDA CON EL ORIGINAL QUE FUE TENIDO A LA VISTA
MARIELA PEREZ RODRIGUEZ
NOTARIA ENCARGADA

APEX Construcciones Soluciones

PROYECTO NUEVO
"Vivienda Bifamiliar"
Propietario: SAMUEL CIPAGAUTA RODRIGUEZ
CARRERA 15 No. 41B-22 MZ G LO 17
BARRIO CATALUÑA

NANILY JIMENEZ PEREZ
ARQ. M.P. No. A25242000-47-13721

VISTO ARQUITECTO M.P. No. A25242000

SAMUEL CIPAGAUTA R.

Contiene:
- LOCALIZACION
- CUADRO DE AREAS

Escala: 1:75

Plano No 1

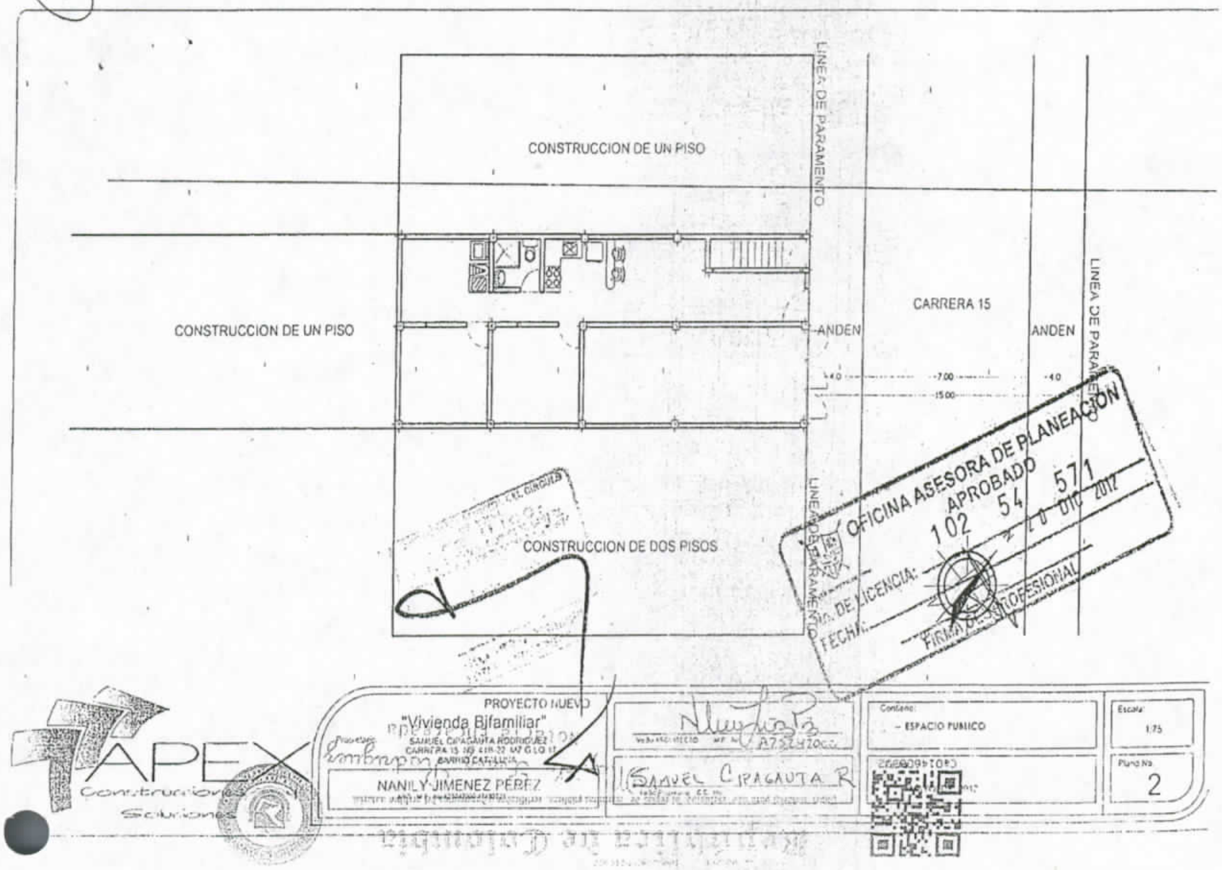
35
CONSTRUCCION DE UN PISO
LINEA DE PARAMENTO
CONSTRUCCION DE UN PISO
CARRERA 15
ANDEN
ANDEN
LINEA DE PARAMENTO
7.00
15.00
CONSTRUCCION DE DOS PISOS
OFICINA ASESORA DE PLANEACION
APROBADO
102 54 571
20 DIC 2012
No. DE LICENCIA:
FECHA:
FIRMA DEL PROFESIONAL
PROYECTO NUEVO
"Vivienda Bifamiliar"
Propietario:
SAMUEL CIPAGAUTA RODRIGUEZ
BARRIO CATALUÑA
NANILY JIMENEZ PEREZ
A75242
SAMUEL CIPAGAUTA R
Contiene:
- ESPACIO PUBLICO
Escala:
1:75
Plano No.
2
APEX
Construcciones
Soluciones

36

726

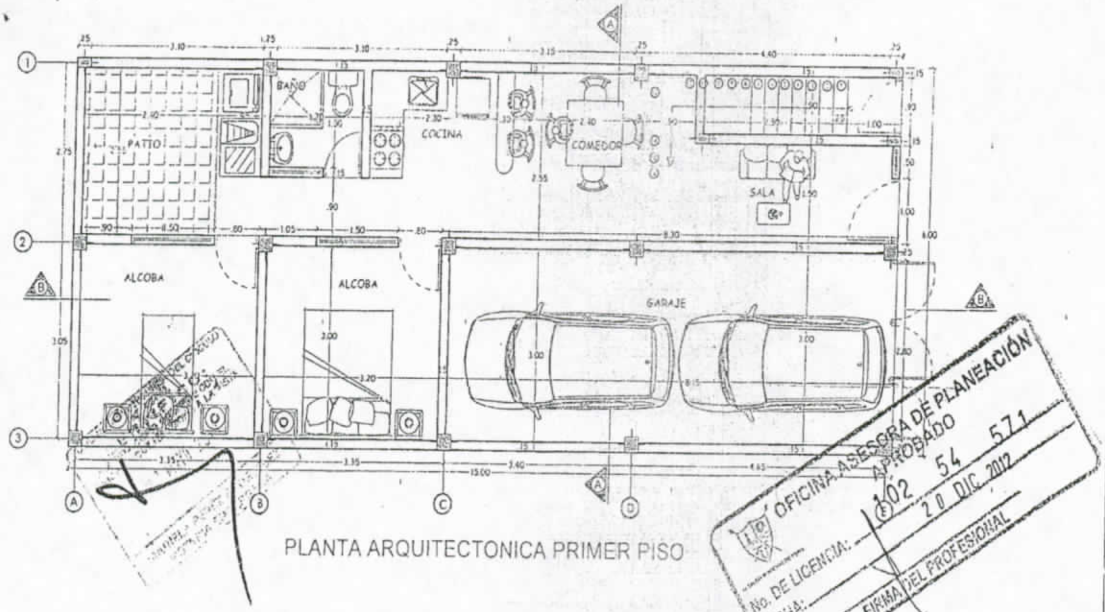

PLANTA ARQUITECTONICA PRIMER PISO

APEX

PROYECTO NUEVO
"Vivienda Bifamiliar"

NANLY JIMENEZ PEREZ

SAMUEL CRACAUTA R

PLANTA ARQUITECTONICA DE PRIMER PISO

Escala 1:75

Plano No. 3

(37)

727

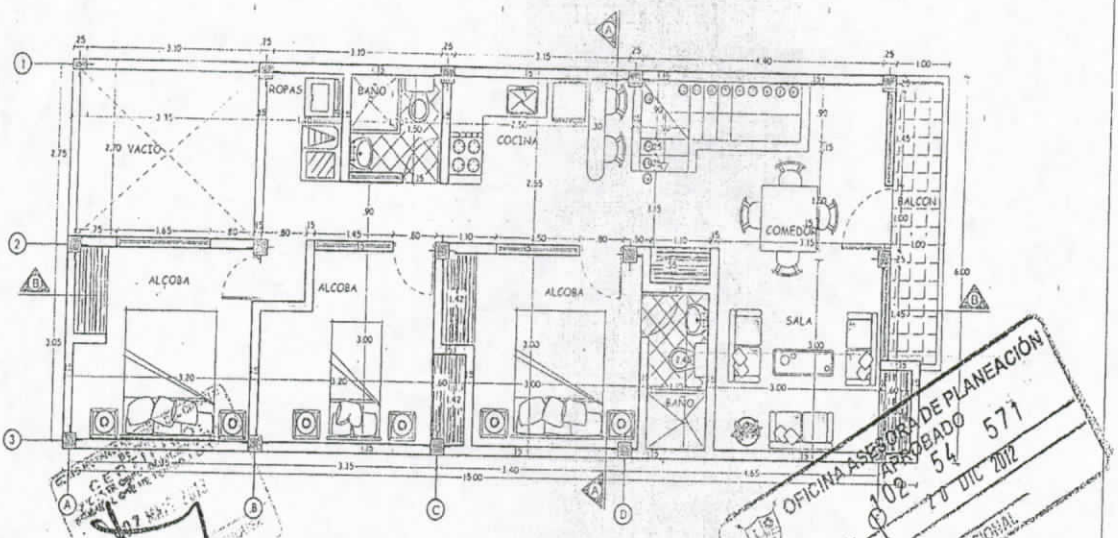

PLANTA ARQUITECTONICA SEGUNDO PISO

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN
APROBADO
No. DE LICENCIA: 102 54 571
FECHA: 11 DIC 2012
FIRMA DEL PROFESIONAL

PROYECTO NUEVO
"Vivienda Bifamiliar"
Propietario: NANILY JIMENEZ PEREZ
PLANTA ARQUITECTONICA DE SEGUNDO PISO
Plancha No. 4

APEX Construcciones Soluciones

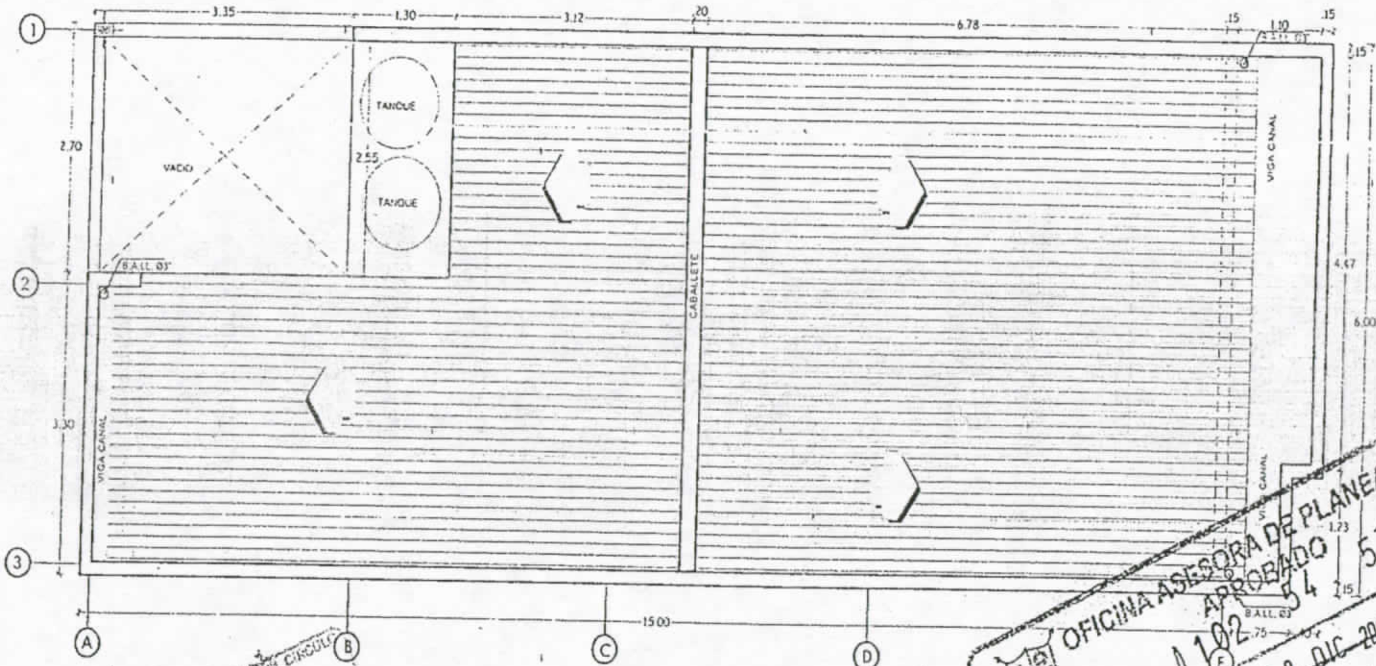

PLANTA DE CUBIERTAS

CERTIFICO: QUE ESTA COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN
APROBADO
No. DE LICENCIA: 102 54 571
FECHA: 20 DIC 2012
FIRMA DEL PROFESIONAL

APEX Construcciones Soluciones

PROYECTO NUEVO
"Vivienda Bifamiliar"

Propietario: SAMUEL CIPAGAUTA RODRIGUEZ
CARRERA 15 No. 41B-22 MZ G LO 17
BARRIO CATALUÑA

NANILY JIMENEZ PEREZ

Vo.Bo ARQUITECTO M.P. No. A25242002

SAMUEL CIPAGAUTA R

Contiene: – PLANTA DE CUBIERTAS

Escala: 1:75

Fecha: C9014608319

Plano No. 5

38

721

Cadena S.A.

729

39

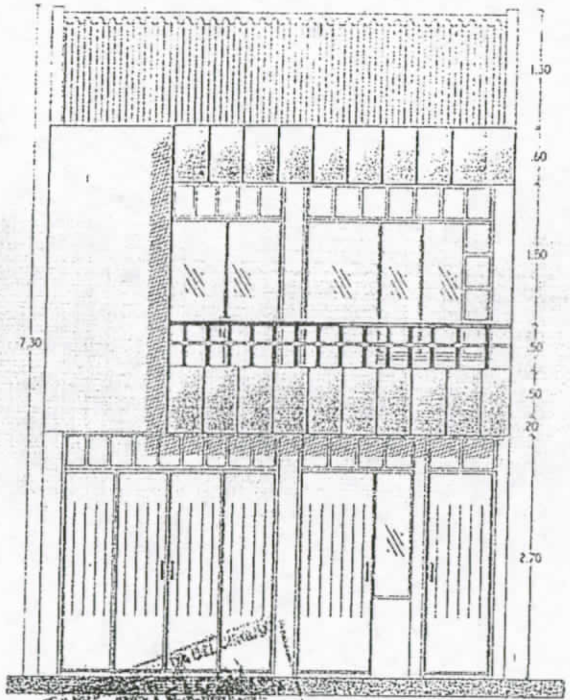

FACHADA PRINCIPAL

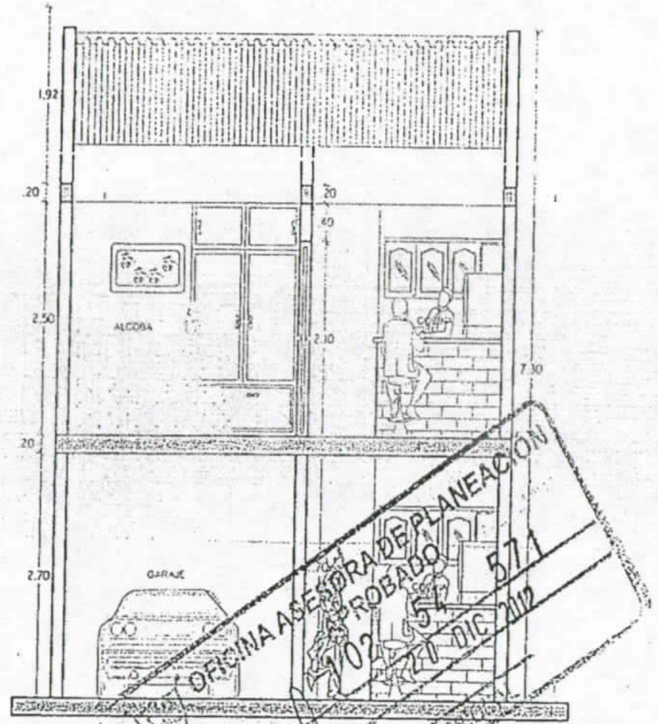

CORTE "A-A"

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN
APROBADO
102 54 571
20 DIC 2012
No. DE LICENCIA:
FECHA:
FIRMA DEL PROFESIONAL

PROYECTO NUEVO "Vivienda Bifamiliar" Propietario: SAMUEL CIPAGAUTA RODRIGUEZ CARRERA 15 No. 410-22 MZ 0 LO 17 BARRIO CATALUÑA	Vo. Bo. ARQUITECTO M.P. No. A25241200	Contiene: – FACHADA PRINCIPAL – CORTE A-A"	Escala: 1:75
NANILY JIMENEZ PEREZ	SAMUEL CIPAGAUTA R.	Fecha:	Plano No. 6

APEX Construcciones Soluciones

Ecadena s.a.

730

(40)

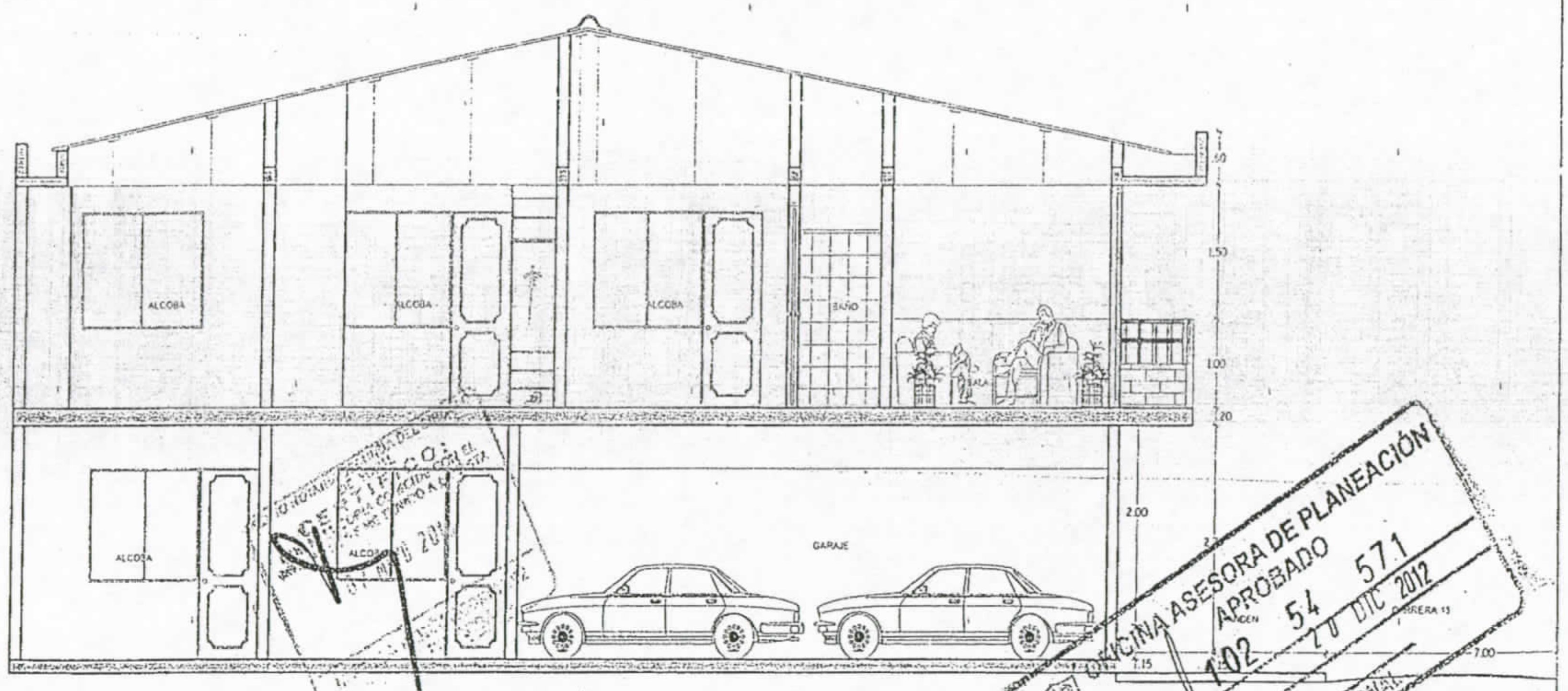

CORTE B-B"

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN
APROBADO
No. DE LICENCIA: 102 54 571
FECHA: 20 DIC 2012
FIRMA DEL PROFESIONAL

APEX
Construcciones Soluciones

PROYECTO NUEVO
"Vivienda Bifamiliar"
Propietario: SAMUEL CIPAGAUTA RODRIGUEZ
CARRERA 15 No. 41B-22 MZ G LO 11
BARRIO CATALUÑA
NANILY JIMENEZ PEREZ

Vo.Bo. ARQUITECTO M.P. No. A25242000
SAMUEL CIPAGAUTA R

Contiene:
– CORTE B-B"

Fecha:

Escala:
1:75

Plano No.
7

Ecadena s.a.

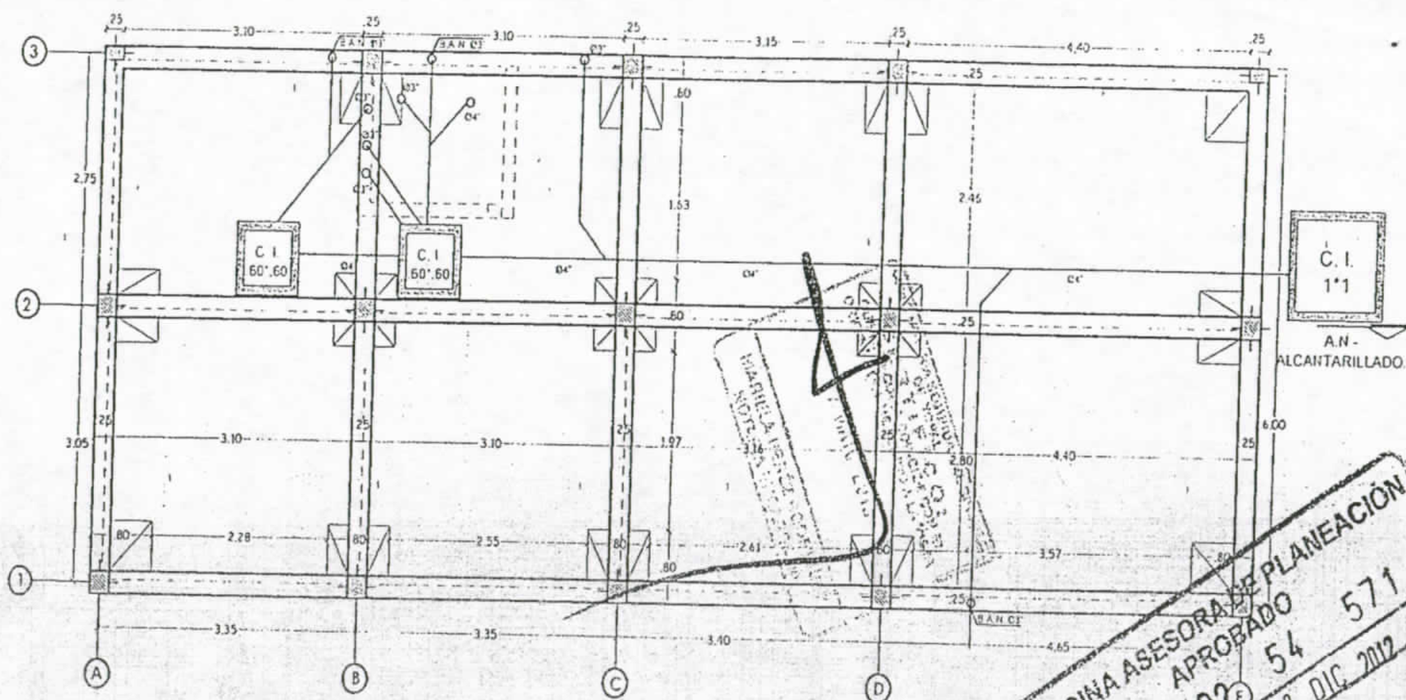

PLANTA DE EJES, CIMIENTOS Y DESAGUES

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN
APROBADO
No. DE LICENCIA: 102 54 571
FECHA: 20 DIC 2012
FIRMA DEL PROFESIONAL

APEX Construcciones Soluciones

PROYECTO NUEVO
"Vivienda Bifamiliar"

Propietario: SAMUEL CIPAGAUTA RODRIGUEZ
CARRERA 15 No. 41B-22 MZ G LO 17
BARRIO CATALUÑA

NANILY JIMENEZ PEREZ

Vo.Bo ARQUITECTO M.P. No. A25240000

SAMUEL CIPAGAUTA R
Vo.Bo Propietario C.C. No.

Contiene: PLANTA DE EJES, CIMIENTOS Y DESAGUES

Fecha: 2012

Escala: 1:75

Plano No. 8

República de Colombia

731

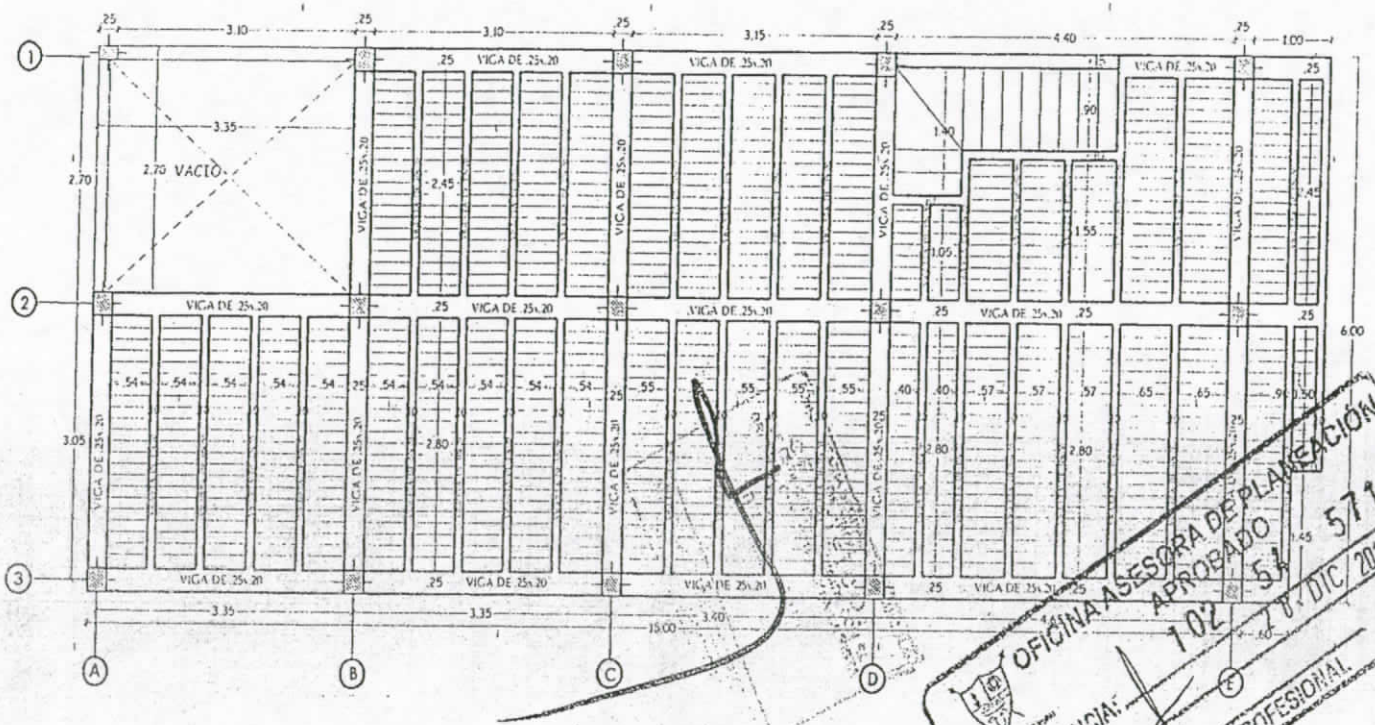

PLANTA DE ENTREPISO

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN
APROBADO
No. DE LICENCIA: 102
FECHA: 17 DIC 2012
FIRMA DEL PROFESIONAL

APEX
Construcciones
Soluciones

PROYECTO NUEVO
"Vivienda Bifamiliar"
Propietario: SAMUEL CIPAGAUTA RODRIGUEZ
CARRERA 15 No 118-22 MZ G LO 17
BARRIO CATALUÑA

Vo Bo ARQUITECTO M.P. No A75242000

NANILY JIMENEZ PEREZ
Vo Bo Proyectista CC No

SAMUEL CIPAGAUTA R
Vo Bo Propietario CC No

Contiene:
– PLANTA DE ENTREPISO

Escala: 1:75

Plano No. 9

República de Colombia

237

43

DETALLES CONSTRUCTIVOS

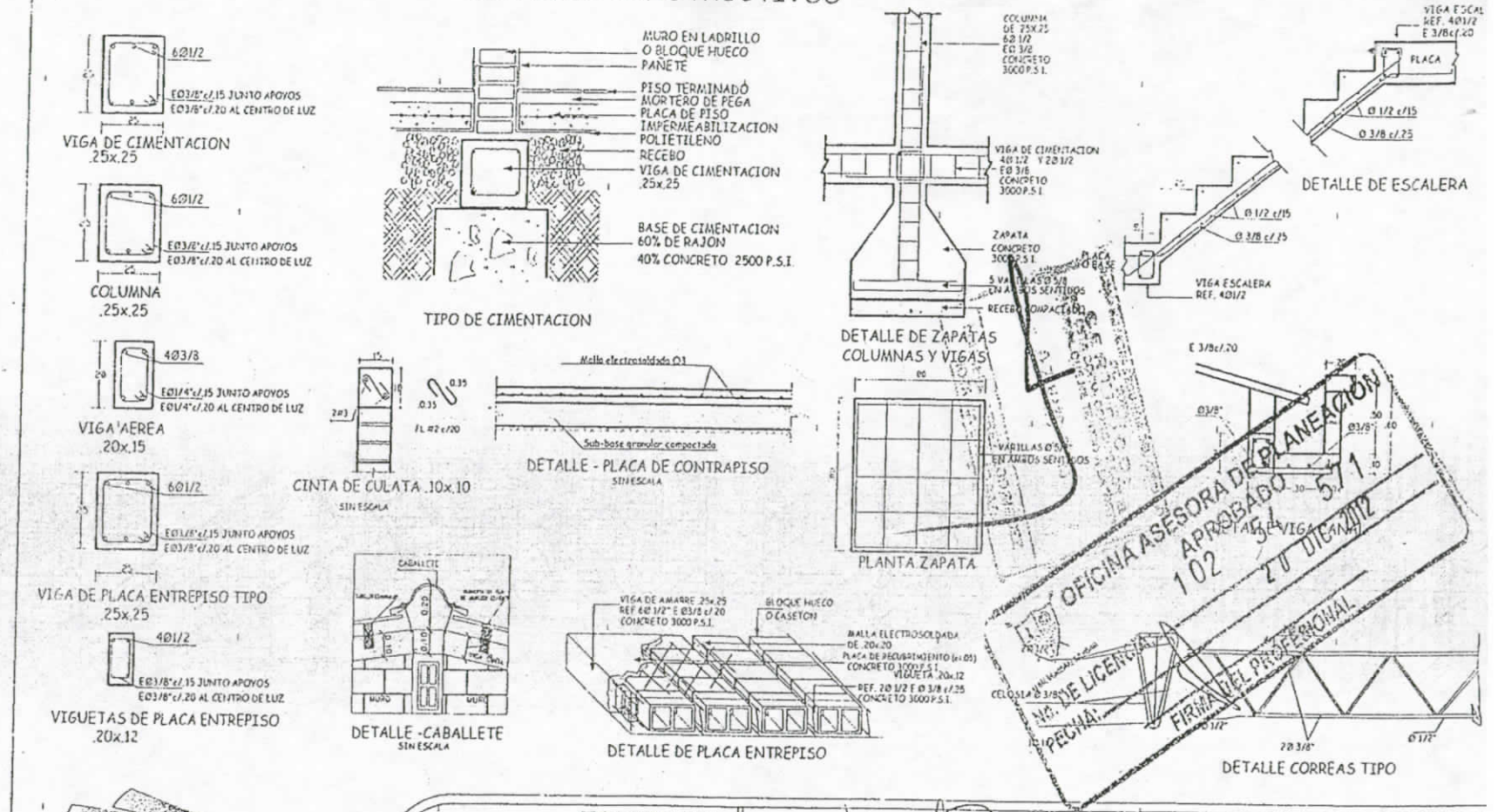

OFICINA ASESORA DE PLANEACION
APROBADO
102 54 571
20 DIC 2012
NO. DE LICENCIA
FECHA:
FIRMA DEL PROFESIONAL

APEX
Construcciones
Soluciones

PROYECTO NUEVO
"Vivienda Bifamiliar"
Propietario: SAMUEL CIPAGAUTA RODRIGUEZ
CARRERA 15 No 41B-22 MZ G LO 17
BARRIO CATALUÑA
NANILY JIMENEZ PEREZ

Vo Bo ARQUITECTO M.P. No A25242000

SAMUEL CIPAGAUTA R
Vo Bo Propietario C.C. No

Contiene: - DETALLES CONSTRUCTIVOS

Escala: 1:75

Fecha: C301460834

Plano No. 10

República de Colombia

733

LEIDY JASMIN MAHECHA PLAZAS
EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN
C.C. 1.118.531.137

LÁGEL CONSULTORES

Bogotá D.C., 07 de febrero de 2020

Doctor
Luis Ariosto Caro León
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Carrera 14 #13-60 Bloque A Piso 2
Yopal-Casanare

Concursada: LEIDY JASMIN MAHECHA PLAZAS
Proceso: Liquidación por adjudicación
Radicado: 2017-0258

YOPAL • CASANARE
El anterior escrito recibido hoy 07 FEB 2020
Hora 2:59 Fué presentado personalmente
por: Cristina Carranza
con C.C. No. ______ T.P. No. ______
El Secretario

Asunto: TRASLADO DE OBJECIONES

Cordial saludo,

OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO, actuando en calidad de liquidador del proceso de referencia, me permito descorrer el traslado de las objeciones dispuesto por su Despacho en el Auto del 20 de enero de 2020.

1. **EN CUANTO A LA OBJECIÓN PRESENTADA POR EL APODERADO DE BANCOOMEVA**

Primero, se aclara que el valor del inmueble se fijó de acuerdo con el artículo 2.2.2.13.1.4 del Decreto 1074 de 2015, tomando el valor determinado en el avalúo catastral e incrementándolo en un cincuenta por ciento.

Segundo, como en este caso el apoderado de Bancoomeva aporta junto a su objeción un avaluó comercial realizado en el 2013, en el que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 470-75892 reporta un valor de ciento sesenta y seis millones seiscientos ochenta mil m/cte. ($166.680.000), **SE COADYUVA SU SOLICITUD** para que el juez asigne un perito de la lista de auxiliares de la justicia con el fin de determinar el justo precio del inmueble objeto de la controversia.

2. **EN CUANTO A LA OBJECIÓN PRESENTADA POR EL APODERADO DE BANCOLOMBIA**

Primero, el apoderado de Bancolombia acusa que se debe tener cuenta la solicitud que realizaron el 25 de septiembre de 2018 y se deben modificar los créditos reconocidos a Bancolombia y clasificarlos como de segunda clase, conforme a los artículos 2494 y 2495 del Código Civil.

Lo primero que se tiene que decir ante esta objeción es que la oportunidad procesal para ello ya feneció, puesto que durante el proceso de reorganización se presentó la calificación y graduación de créditos y esta no fue materia de objeciones.

LEIDY JASMIN MAHECHA PLAZAS
EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN
C.C. 1.118.531.137

LÁGEL CONSULTORES

Conforme el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, en caso de que los acreedores no presentaran objeciones, como ocurrió dentro del proceso de referencia, el juez del concurso debía reconocer los créditos, establecer los derechos de voto y fijar el plazo para la presentación del acuerdo por providencia.

Y justo así lo hizo el juez del concurso en los numerales primero y segundo del Auto del 01 de noviembre de 2018, en donde decretó que el proyecto de graduación y calificación de créditos no fue materia de objeción, por lo tanto, quedaron reconocidos en la forma que fueron calificados y graduados en el proyecto:

> **PRIMERO**: Como el proyecto de graduación y calificación de crédito no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación en la forma en que fue presentado por el promotor.
>
> **SEGUNDO**: Reconocer los créditos en la forma en que fueron calificados y graduados en el proyecto presentado por el promotor, el cual no fue materia de objeción por los acreedores.

Por ende, de la lectura del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, se extrae que correspondía a los interesados pronunciarse en la oportunidad correspondiente, y como se reconoce en el Auto del 01 de noviembre de 2018, la calificación y graduación de créditos no fue objeto de objeción.

Segundo, el señor Camilo Ernesto Núñez Henao también objeta el avalúo del inmueble, considerando el avalúo realizado por el deudor en el año 2013, el cual afirma fue por la suma de ($172.000.000), pero no aporta el avalúo o documento alguno que sustente su dicho.

Conforme al numeral 1 del artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, sólo se tendrán como pruebas las documentales aportadas por las partes. En ese orden, al no aportar el avalúo realizado en el año 2013, esta objeción debería desestimarse; sin embargo, como el apoderado de Bancoomeva sí aportó la documentación, se solicita que por favor se nombre un perito de la lista de auxiliares de la justicia con el fin de determinar el justo precio del inmueble objeto de la controversia

Cordialmente,

OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO
C.C. No. 9.890.301
Liquidador

739

C N A
CAMILO NUÑEZ ABOGADOS
CONSULTORÍA JURÍDICA
ESP. EN DERECHO COMERCIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
YOPAL - CASANARE
El anterior escrito recibido hoy 05 FEB 2020
Fue presentado personalmente
Folios No.
El Secretario

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL - CASANARE
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
SOLICITANTE: LEIDY YASMIN MAHECHA PLAZAS
ACREEDORES: BANCOLOMBIA S.A Y ACREEDORES VARIOS
RADICACIÓN: 2017-258

Cordial saludo.

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 expedida en Espinal - Tolima y la Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi condición de apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A**, acreedor dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy comedidamente me permito solicitar al señor Juez, requiera al promotor y al apoderado del deudor para que presenten y califiquen los créditos de la manera correcta como se hizo en la solicitud de la misma por parte del suscrito apoderado, teniendo en cuenta que mi poderdante **BANCOLOMBIA S.A.,** tiene suscrito a su favor por parte de la solicitante, contrato de prenda abierta sin tenencia, lo cual de conformidad con lo establecido en el artículo 2497 del Código Civil, configura las obligaciones a cargo de la misma como clasificación tipo 2, debiendo ser estimada en ese mismo orden, más aún, cuando el proceso con radicado N° 2018-0532 aparece dentro de la foliatura del expediente, hecho que claramente la Ley y el operador jurídico no pueden desconocer.

Sírvase proceder de conformidad señor Juez.

Sin otro particular,

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
C.C. 93.134.714 del Espinal
T.P. 149.167 del C. S. de la J.

Carrera 14#13 -17 oficina 301 edificio Salomón frente al palacio de justicia Yopal – Casanare,
Teléfono 6332837, celular 3005792673 Email:abogadocambancolombia@hotmail.com,
Carrera 9 N°. 8-38 Barrio Centro de Espinal-Tolima, tel.: 2486207, Calle 33 no. 3-45 Edificio José Antonio López Ramírez oficina 306 Montería-córdoba.

SP

1

740

CNA
CAMILO NUÑEZ ABOGADOS
CONSULTORÍA JURÍDICA
ESP. EN DERECHO COMERCIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
YOPAL - CASANARE
El anterior escrito recibido hoy 25 FEB 2020
Hora: 02:49 Fue presentado personalmente
por: J. J.
Lo C.C. No. ____ T.P. No. 182+2
El Secretario

Yopal – Casanare, 24 de febrero del 2020

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL – CASANARE.
E. S. D.

REFERENCIA: PRESENTACIÓN DE CRÉDITOS.
TRAMITE: LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE
SOLICITANTE: LEIDY YASMIN MAHECHA PLAZAS
ACREEDORES: BANCOLOMBIA S.A Y DEMÁS ACREEDORES
RADICACIÓN: 2017-00258.

Cordial saludo.

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 expedida en Espinal - Tolima y la Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi condición de apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A**, **acreedor Prendario** dentro del proceso de la referencia conforme al poder que adjunto, de acuerdo con lo establecido en auto que calenda del 01 de agosto del 2019, conforme el cual se dio inicio al Trámite de Liquidación por Adjudicación, por medio del presente me permito poner en conocimiento del Despacho y a disposición del Liquidador, los títulos valores relacionados a continuación, y coadyuvado por las siguientes:

PETICIONES.

Que se reconozca a **BANCOLOMBIA S.A**, como **ACREEDOR PRENDARIO** de la señora **LEIDY YASMIN MAHECHA PLAZAS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.118.531.137, dentro del proceso de **TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN** de la referencia, por valor total de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($41.261.516,34) M/CTE.**, obligación descrita de la siguiente manera:

1. Obligación contenida en el pagaré **No. 5306940217380192,** por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.055.246,34) M/cte.**, por concepto de saldo por capital, del pagaré suscrito por la señora **LEIDY YASMIN MAHECHA PLAZAS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.118.531.137.

   Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($291.240,62) M/cte**, por concepto de intereses corrientes conforme a lo pactado por las partes en el título de deuda o en su defecto a la Tasa Máxima (efectiva anual) establecida por la Superintendencia

C N A
CAMILO NUÑEZ ABOGADOS
CONSULTORÍA JURÍDICA
ESP. EN DERECHO COMERCIAL

Financiera, liquidados sobre la suma de de **UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.055.246,34) M/cte,** desde el día de suscripción del mismo y hasta la fecha tres (03) de agosto del año Dos Mil Diecisiete (2017).

2. Obligación contenida en el pagaré **No. 2530209,** por la suma de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($40.206.270) M/cte.,** por concepto de saldo por capital del pagaré suscrito el día Veintiocho (28) de Marzo del año Dos Mil Dieciocho (2018), por la señora **LEIDY YASMIN MAHECHA PLAZAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.531.137.

   Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($4.485.462) M/cte,** por concepto de intereses corrientes conforme a lo pactado por las partes en el título de deuda o en su defecto a la Tasa Máxima (efectiva anual) establecida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre la suma de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($40.206.270) M/cte.,** desde el día Veintinueve (29) de Marzo del año Dos Mil Dieciocho (2018).

3. Que de conformidad con lo establecido en el **Artículo 31 de la Ley 1116 de 2006**, se incluya a mi poderdante **BANCOLOMBIA S.A.,** dentro de la categoría C "Instituciones Financieras nacionales y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia de carácter privado, mixto o público;".

DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS

4. Que la señora **LEIDY YASMIN MAHECHA PLAZAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.531.137, constituyó a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** el día ocho (08) de julio del año Dos Mil Dieciseis (2016), prenda abierta sin tenencia sobre el siguiente vehículo:

   MARCA: KIA
   LÍNEA: PICANTO EX
   MODELO: 2017
   PLACA: IOP775
   COLOR: GRIS
   SERVICIO: PARTICULAR
   CLASE: AUTOMÓVIL
   SERIE: KNABX512AHT265474
   CHASIS: KNABX512AHT265474
   MOTOR: G4LAGP018068

5. Que se condene a la señora **LEIDY YASMIN MAHECHA PLAZAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.531.137, hoy en **TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN**, al pago de las costas que se deriven del presente proceso.

C N A
CAMILO NUÑEZ ABOGADOS
CONSULTORÍA JURÍDICA
ESP. EN DERECHO COMERCIAL

6. Que de conformidad al contrato de prenda abierta sin tenencia suscrito por la señora **LEIDY YASMIN MAHECHA PLAZAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.531.137 a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, que reposa en original en expediente separado en su Honorable Despacho, el cual está siendo desconocido por parte del liquidador, y con fundamento en las obligaciones anteriormente descritas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2497 del Código Civil, solicito sean reconocidas a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y a cargo de la señora **LEIDY YASMIN MAHECHA PLAZAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.531.137, como **PRENDARIAS, ES DECIR DE SEGUNDA CLASE.**

HECHOS

1. La deudora en **TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN** la señora **LEIDY YASMIN MAHECHA PLAZAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.531.137, le debe a **BANCOLOMBIA S.A**, un total de **CUARENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($46.038.218,96) M/Cte,** más los intereses comerciales y de mora a que haya lugar sobre el total del capital adeudado de acuerdo con cada una de las obligaciones, tal y como se describe en los numerales **1 y 2** del capítulo de peticiones del presente artículo.

2. La deudora en liquidación por adjudicación **LEIDY YASMIN MAHECHA PLAZAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.531.137, fue admitida a dicho trámite por este Juzgado, mediante Auto de fecha **Trece (13) de Diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017)**, proceso que fue notificado a los acreedores, mediante la fijación del Aviso de que trata el numeral 11 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

3. **BANCOLOMBIA S.A,** al presentar los créditos aquí detallados, expresamente manifiesta que **NO** renuncia a ningún derecho, privilegio, prelación, ni acción a que tenga derecho, ni a la solidaridad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1573 del Código Civil.

7. Que la señora **LEIDY YASMIN MAHECHA PLAZAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.531.137, constituyó a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contrato de prenda abierta sin tenencia el día ocho (08) de julio del año Dos Mil Dieciseis (2016), prenda abierta sin tenencia sobre el vehículo descrito en el numeral 4 del acápite de las peticiones.

PRUEBAS

1. Fotocopia simple de los Pagarés Nros. 5306940217380192 y 2530209 que incorporan las obligaciones relacionadas en los numerales 1 y 2 del capítulo de Peticiones.

C N A
CAMILO NUÑEZ ABOGADOS
CONSULTORÍA JURÍDICA
ESP. EN DERECHO COMERCIAL

2. Fotocopia simple del contrato de prenda abierta sin tenencia sobre el vehículo de placas IOP-775.
3. Fotocopia simple de la carta de instrucciones.
4. Fotocopia simple del certificado de garantía mobiliaria de Confecámaras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los consagrados en la Ley 1116 de 2.006 y la Ley 1429 de 2010 con sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

El acreedor las recibirá en la Carrera 19 No. 7 – 59 de Yopal - Casanare.

El suscrito las recibiré en la **Carrera 16 No. 16 – 61 segundo piso – Oficina 201 de Yopal – Casanare.**

ANEXOS

1. Todos los documentos anunciados en los numerales 1 y 2 del Capítulo de Pruebas.

Del señor Juez,

Atentamente.

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
C.C. 93.134.714 del Espinal
T.P. 149.167 del C. S. de la J.

5

744

Bancolombia

NIT 890.903.938-8

Bancolombia
45045292

Nosotros,

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día ___ del mes de _____ de 20___ a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de _____, la suma de ($) moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de _____ ($) que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del _____ por ciento (____%) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa, en los casos autorizados por la ley. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2-Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3-Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4-Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, comisiones y las primas de seguros, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en _____ el día ___ del mes de _____ de ____ fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

_____
Firma

Calidad en la que suscribe el presente documento
__ En nombre propio
__ En representación de un tercero
__ Avalista

Diligenciar la siguiente información con sus datos personales o los datos de la persona a quien representa

Nombre Leidy Yosmin Pichecha
Cédula o NIT 1118537137
Dirección Cr 15 # 41b - 22 Piso 2
Teléfono 3102540770

_____
Firma

Calidad en la que suscribe el presente documento
__ En nombre propio
__ En representación de un tercero
__ Avalista

Diligenciar la siguiente información con sus datos personales o los datos de la persona a quien representa

Nombre _____
Cédula o NIT _____
Dirección _____
Teléfono _____

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

N/2012 8000422-V3

Scanned with CamScanner

6
745

6444 PIF
1072 78807266

sufi
Una marca Bancolombia

Bancolombia
44650943

PAGARÉ EN BLANCO

PAGARÉ A LA ORDEN

PIF

NÚMERO: 2530209 SGP

FECHA DE VENCIMIENTO: 28-03-2018

leidy yasmin mahecha plazas , actuando:
[X] en nombre propio; [ ] en representación legal; [ ] como apoderado de ;
C.C. 1118531137 o NIT; me obligo a pagar solidaria e incondicionalmente a Bancolombia S.A. o a su orden, sociedad que en adelante se llamará " Bancolombia S.A.", con domicilio principal en Medellín, el día 28 de marzo del año 2018 , la suma de

cuarenta millones doscientos seis mil doscientos setenta pesos
($ 40.206.270), moneda legal por concepto de capital y la suma de
cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos pesos
($ 4.485.462), por concepto de intereses remuneratorios y moratorios causados hasta la fecha de vencimiento de este pagaré y no pagados. En caso de incumplimiento o simple retardo pagaré(mos) sobre el saldo de capital adeudado intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima de mora permitida por la ley, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar Bancolombia S.A., para el cobro prejudicial o judicial de la deuda, caso en el cual pagaré además la totalidad de los costos, gastos, honorarios de cobranza extrajudicial y judicial y todo otro costo que se genere por razón de dicha gestión. Serán de mi cargo los gastos e impuestos que se causen por el otorgamiento de este pagaré.

Para constancia se crea este pagaré en medellin a los 28 dias del mes de marzo del año 2018 .

CLIENTE / DEUDOR

Nombre leidy Yosmin Mahecha
C.C.o NIT. 1118531137
en nombre propio [X] en representación [ ] como apoderado de [ ]

Nombre

C.C.o NIT.

Firma

Huella Índice Derecho

AVALISTA Nombre

C.C.o NIT.

en nombre propio [ ] en representación [ ] como apoderado de [ ]

Nombre

C.C.o NIT.

Firma

AVALISTA Nombre

C.C.o NIT.

en nombre propio [ ] en representación [ ] como apoderado de [ ]

Nombre

C.C.o NIT.

Firma

V9/2014 8003778-11

Scanned with CamScanner

706

Bancolombia
44650880

PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULO

78807210

Entre los abajo firmantes: Por una parte **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con Nit 890.903.938-8, con domicilio principal en Medellin, por una parte, y que en este documento se denominará el **ACREEDOR GARANTIZADO**; y por la otra **"EL(LOS) GARANTE(S)"**, mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de su(s) firma(s), se ha celebrado el presente contrato de **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, determinado conforme con las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por las disposiciones de la Ley 1676 de 2013, las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, por el Código de Comercio y demás normas aplicables a esta clase de actos:

PRIMERA: EL(LOS) GARANTE(S), constituye(n) por este instrumento a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, prenda abierta sin tenencia y de primer grado, para garantizar, hasta por la suma de **$ 36.900.000** el cumplimiento de las obligaciones a cargo de quien(es) se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES): MAHECHA PLAZAS LEIDY YASMIN**, sobre el vehículo descrito a continuación:

PLACA: IOP775
CHASIS: KNABX512AHT265474
MOTOR: G4LAGP018068
CLASE: AUTOMOVIL
MODELO: 2017
FABRICANTE: KIA

LINEA: PICANTO EX
SERIE: KNABX512AHT265474
MARCA: KIA
SERVICIO: PARTICULAR
COLOR: GRIS

PARÁGRAFO PRIMERO: La prenda se hace extensiva a carrocería y a cualquier accesorio instalado o que se instale en el vehículo, los cuales, harán parte integral de él, y su separación, cambio, y/o modificación, sólo se podrá realizar con el consentimiento previo, expreso y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO.** Asimismo la garantía aquí constituida se extiende a los bienes derivados o atribuibles en los términos indicados en la Ley 1676 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que el vehículo objeto del presente contrato sea de servicio público individual tipo TAXI, la prenda se hace extensiva a la autorización expedida por la autoridad competente para operar como vehículo de servicio público individual tipo taxi y a los derechos derivados del contrato de vinculación del cual es objeto el bien descrito anteriormente ("EL CUPO"), gravamen que **EL(LOS) GARANTE(S)** se obliga(n) a notificar a la empresa de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo TAXI en la que se encuentre vinculado el vehículo, y a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, constancia escrita de dicha notificación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Con el único fin de determinar algunas características del vehículo, bajo las cuales se constituyó esta garantía y que no han sido indicadas específicamente en el presente contrato, la fotocopia de la matrícula del bien o su historial o certificación específica emitida por el Organismo de Tránsito competente con ocasión del registro de este gravamen y que han sido aportado(s) por **EL(LOS) GARANTE(S)** y/o **EL(LOS) DEUDOR(ES)** se podrá(n) tener como documento soporte para la plena identificación del bien gravado, de considerarlo así necesario **EL ACREEDOR GARANTIZADO.**

SEGUNDA: EL(LOS) GARANTE(S) declara(n) expresamente que tiene(n) la propiedad exclusiva y la posesión material del vehículo pignorado, y que se encuentra libre de toda clase de gravámenes, limitaciones al dominio y en general de toda situación que pueda afectar la propiedad y la posesión que tiene(n) sobre él.

TERCERA: La prenda tiene el carácter de global o abierta y de primer grado, y tiene por objeto garantizar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, el puntual cumplimiento de todas las obligaciones contraídas o que llegare(n) a contraer con dicho establecimiento bancario, **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en su(s) propio(s) nombre(s), conjunta o separadamente, o con otra u otras personas naturales o jurídicas, bien como otorgante(s), aceptante(s), girador(es), ordenante(s), endosante(s), codeudor(es), avalista(s), deudor(es) solidario(s), fiador(es) o parte(s); y cualesquiera que sean las causas en que haya tenido o tuviere origen; por concepto de capital hasta la suma indicada en la cláusula primera, más los intereses corrientes y moratorios, primas por los seguros, así como también comisiones que deban ser pagadas a **EL ACREEDOR GARANTIZADO,** perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la obligación garantizada; gastos, costas, avalúos y honorarios por la cobranza prejudicial y judicial, si a ello hubiere lugar, otros cargos adicionales y cualquier otro valor generado por las obligaciones hasta su cancelación total, sin que estos últimos y demás valores accesorios computen para el efecto del límite señalado. **PARÁGRAFO:** Por el hecho de celebrarse el presente contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL(LOS) GARANTE(S)** y/o **EL(LOS)**

Scanned with CamScanner

DEUDOR(ES), créditos, desembolsos, prórrogas, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento.
CUARTA: La prenda garantiza todas las obligaciones anteriores o que se lleguen a contraer en el futuro, o colateralmente con este gravamen, así como sus prórrogas, refinanciaciones, renovaciones y ampliaciones.
QUINTA: EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) se obliga(n) a tomar una póliza de seguro que ampare el(los) bien(es) pignorado(s), contra todo tipo de riesgos, y de conformidad con las coberturas definidas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** por todo el tiempo de duración de esta garantía, incluidas las renovaciones sucesivas, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con un adecuado respaldo de reaseguradores de primera línea, por una suma no inferior a su valor comercial y al saldo de la deuda; y a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** la póliza, en la que se designe a éste como primer beneficiario oneroso, hasta por el monto de las acreencias, para que en caso de siniestro, la indemnización se subrogue al bien pignorado, con el fin de radicar sobre ellas los derechos reales a favor del acreedor garantizado. En el seguro deberá contemplarse el aviso previo a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre la terminación del mismo. **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a: i) Asegurar el(los) bien(es) y mantener vigente la póliza sin que pueda responsabilizarse a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** porque esto no se cumpliere, ii) Acreditar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la contratación y vigencia de la mencionada póliza, iii) Pagar el deducible estipulado en la póliza por pérdida o daño total o parcial y el reajuste de la prima del seguro. En los eventos anteriores, **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para: i) Dar por vencido el plazo de las obligaciones que garantiza esta prenda, cuando las mismas no cuenten con un respaldo suficiente para cubrir las sumas adeudadas, o si los bienes dados en garantía se demeritan, desmejoran o deprecian en forma tal que a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dejen de ser respaldo suficiente para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas ii) Incluir el(los) bien(es) dado(s) en garantía en la póliza colectiva que tiene contratada, caso en el cual podrá sumar a las obligaciones garantizadas, el(los) valor(es) de las prima(s), demás gastos y cargos cubiertos por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con sus intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, y por consiguiente **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a pagar en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la presentación de las facturas, el importe de dichas primas, siendo entendido en todo caso, que esta facultad no implica responsabilidad para **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en caso de no hacer uso de ella. Se deja expresamente establecido que constituirá plena prueba de los valores cancelados por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** por concepto de prima y cualquier otro concepto a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, la certificación que expida la aseguradora, constituyendo la misma, título ejecutivo conjuntamente con el presente documento; iii) Pagar a nombre de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, por concepto de prima y/o deducible en caso de siniestro y/o reajuste de la prima y/o demás gastos y/o cargos cubiertos por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con sus intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; iv) Cargar dichos valores a las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier depósito que tuvieren en cualquiera de las sucursales o agencias de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en Colombia o en el exterior, sin perjuicio de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** registre un crédito a favor de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**. En todo caso **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, se obliga(n) a reembolsar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, las cantidades que por dicha causa haya erogado más los intereses moratorios que se hubieren causado a la tasa máxima legal permitida. Los términos y condiciones que comprenden los riesgos y coberturas definidas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para el aseguramiento de el bien pignorado, así como para las renovaciones del respectivo contrato de seguro, estarán a disposición de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** a través de los medios o canales idóneos que **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, tenga habilitados para tal fin.
SEXTA: Son obligaciones de **EL(LOS) GARANTE(S)** y cuando sea el caso de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**: **a)** Entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, fotocopia autenticada de la matrícula y/o del historial del vehículo, en el(los) que conste la tradición, propiedad y libertad del bien, y el registro de este gravamen, así como el certificado de la SIJIN, en el que se haga constar que el bien no tiene ningún pendiente judicial; **b)** No enajenar el vehículo, ni gravarlo nuevamente, ni transformarlo, ni arrendarlo, ni cambiar alguna de sus características, sin permiso previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, so pena de las sanciones penales que estipula la ley; **c)** Permitir, cuando así lo requiera **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la inspección del vehículo, presentándolo en el sitio que dicho establecimiento bancario indique, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1217 del Código de Comercio; **d)** Utilizar el vehículo, conforme a su destinación normal y para actividades lícitas, haciéndose responsable hasta por la culpa levísima de los daños que pueda sufrir o por

Scanned with CamScanner

cualquier otra consecuencia que se pueda derivar por el incumplimiento de esta obligación, notificando por escrito a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** de manera inmediata; **e)** Entregar anualmente o cuando lo requiera **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, el avalúo practicado por un concesionario, que acredite el valor y el estado del vehículo; **f)** Notificar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier cambio de residencia u oficina, así como también el cambio de ubicación del vehículo; **g)** Asumir todos los gastos que demande la constitución, el registro, las prorrogas, la ejecución y la cancelación de esta garantía, así como cualquier modificación o aclaración que se haga de este contrato ante los respectivos registros especiales y generales en los que se inscriba esta garantía. Dado lo anterior **EL(LOS) GARANTE(S)**, y cuando sea el caso **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que en el evento en que lo considere proceda a realizar el pago de estos valores ante las respectivas entidades que administren los registros en nombre de este(os) y realice posteriormente su cobro mediante la cuota periódica de operación de crédito como un Cargo Adicional, o por el medio que considere pertinente; **h)** Pagar los impuestos, multas, sanciones y daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del vehículo gravado; **i)** Mantener el vehículo dentro del territorio de la República de Colombia y solicitar autorización escrita y expresa de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para sacarlo del país.

SÉPTIMA: EL ACREEDOR GARANTIZADO considera de plazo vencido todas las obligaciones garantizadas y podrá exigir el pago inmediato de ellas en los siguientes casos: **a)** Si **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** incumple(n) las obligaciones garantizadas y cualquier otra obligación a su cargo; **b)** Si la información declarada y/o los documentos aportados para la celebración de las operaciones de crédito y constitución de esta garantía, son falsos o inexactos.; **c)** Si los bienes dados en garantía se demeritan, desmejoran o deprecian en forma tal que a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dejaren de ser respaldo suficiente para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas; **d)** Si **EL(LOS) GARANTE(S)**, obstaculiza(n) o impide(n) de cualquier forma las visitas o inspecciones que ordene **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; **e)** Si **EL(LOS) GARANTE(S)**, no mantiene(n) al día las licencias, permisos, documentos indispensables para explotar, usar, movilizar los bienes pignorados o si no se mantiene al día en el pago de los impuestos, tasas, etc., a que haya lugar; **f)** Si se produce el cambio de ubicación de él(los) bienes objeto de la garantía sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** o si media su abandono; **g)** Si **EL(LOS) GARANTE(S)** incumple(n) la normatividad ambiental y las demás exigencias de ésta índole que le sean aplicables en el uso y goce del vehículo automotor.

OCTAVA: EL(LOS) GARANTE(S) aceptan la cesión o traspaso que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** hiciese de la prenda con todas las consecuencias de ley.

NOVENA: La garantía mobiliaria que se constituye en virtud del presente contrato, corresponde a una Garantía Prioritaria de Adquisición según los términos contenidos en las normas vigentes.

DECIMA: Cuando alguna de las obligaciones garantizadas se encuentre parcialmente satisfecha, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** no estará obligado a presentar el formulario registral de modificación que elimine alguno de los bienes objeto de la garantía mobiliaria o a disminuir el monto máximo de la obligación garantizada.

DECIMA PRIMERA: Las partes contratantes de mutuo acuerdo manifiestan que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá ejecutar la Garantía Mobiliaria que se constituye mediante el presente documento por cualquiera de los mecanismo previstos en los Artículos 60, 62 y 78 de la ley 1676 de 2013 y/o decretos 1400 y 2019 de 1970, ley 1564 de 2012 y/o normas que las modifiquen, aclaren o deroguen.

DECIMA SEGUNDA: El término de duración del presente contrato es de doce (12) años contados a partir de la fecha de su firma; sin embargo, si a su vencimiento existieran obligaciones pendientes de pago a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** y a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, se mantendrá plenamente vigente hasta su cancelación total mientras subsistan dichas obligaciones; para lo cual **EL(LOS) GARANTE(S)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a realizar los registros de prorroga cuando a ello hubiere lugar por el termino máximo permitido por la ley.

DECIMA TERCERA: Con la suscripción del presente contrato **EL(LOS) GARANTE(S)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, cesionario, o cualquier calidad, en forma permanente, para que comparta, remita y acceda a la información de la que es(son) titular(es) **EL(LOS) GARANTE(S)** y que resulte pertinente para llevar a cabo todos los trámites necesarios ante el Registro de Garantías Mobiliarias.

DÉCIMA CUARTA: De conformidad con el Artículo 530, numeral 26, del Estatuto Tributario, este documento está exento de timbres. Sin embrago serán de cargo de **EL(LOS) GARANTE(S)**, los impuestos que se llegaren a causar por la constitución de la presente garantía.

Scanned with CamScanner

10
749

Una marca Bancolombia

Para constancia se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de YOPAL, el día 8 de JULIO de 2016.

ACREEDOR GARANTIZADO

Richard Pineda

Firma
Nombre: RICHARD DAVID PINEDA DELGADILLO
C.C. 1.118.560.126
Representante Legal
BANCOLOMBIA S.A.
NIT: 890903938-8

EL GARANTE (1)

Firma: MAHECHA PLAZAS LEIDY YASMIN.
C.C:1118531137
FIRMA EN NOMBRE PROPIO

Nombre: NO APLICA
Documento identidad: NO APLICA
N°: NO APLICA
Domiciliado en: Dirección: CRA 15 # 31B-22 País COLOMBIA, Departamento CASANARE, Municipio YOPAL.
Correo Electrónico: leidyma10@hotmail.com.
Celular: 3102540776; Tel fijo: 3102540776.
Sexo: FEMENINO;
NACIONAL.
Tamaño de la empresa: .
Propiedad femenina: Si__ No X, sin información __.
Proceso de insolvencia: NO
Tipo de admor de insolvencia: NO APLICA
Nombre del admor de la insolvencia:NO APLICA
Tipo de bien: Vehículo.
Bienes para uso: CONSUMO
Tipo de cliente:NUEVO
Sector económico: M. ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

Scanned with CamScanner

11
750

ALIANZA SGP S.A.S.

En calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A.,

endosa en procuración el presente título valor a

Resuelve Consultoria Juridica y financiera

identificado con Nit/CC 900091510-0

Firma: Nathal Torres J.

ALIANZA SGP S.A.S., Nit. 900.948.121-7

Scanned with CamScanner

12

751

INSTRUCCIONES DILIGENCIAMIENTO PAGARÉ

EL CLIENTE, que para efectos de las instrucciones definidas a continuación se seguirá llamando EL DEUDOR, autoriza a BANCOLOMBIA S.A., para completar los espacios en blanco dejados en el pagaré a la orden que ha suscrito y entregado a dicho establecimiento bancario, para instrumentar las operaciones de crédito celebradas en desarrollo del presente acuerdo o demás obligaciones surgidas a su cargo, por cualquier concepto y en cualquier calidad, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Bancolombia S.A. no tendrá que dar aviso previo para llenar los espacios en blanco dejados en el pagaré.
2. El valor de capital del pagaré estará integrado por el monto de las sumas que conjunta o separadamente se hayan causado a cargo de EL DEUDOR y a favor de Bancolombia S.A., por concepto de capital, cuotas de primas de los seguros de vida y/o de bienes dados en garantía de las obligaciones a su cargo y demás cargos fijos, y por otros conceptos, tales como el valor del impuesto de timbre causado por el título una vez sean completados los espacios en blanco, que llegaren a quedar pendientes de pago por parte de EL DEUDOR el día del diligenciamiento del título valor por cualquier crédito a su cargo, otorgado por Bancolombia S.A. a favor de EL DEUDOR.
3. El valor de los intereses del pagaré completado estará integrado por las sumas que conjunta o separadamente se hayan causado a cargo de EL DEUDOR por concepto de intereses remuneratorios y moratorios y que se encuentren pendientes de pago el día de diligenciamiento del título valor.
4. La suma sobre la cual se cancelarán intereses moratorios será aquella que por concepto de capital se adeude en la fecha en que sea completado el pagaré, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2o precedente.
5. El interés en caso de mora será el correspondiente a la tasa máxima de mora permitida por la normativa que regula la materia.
6. La fecha de creación del pagaré será aquella en la que se completen los espacios en blanco dejados en el título, para convertirlo en título valor; así mismo éste será exigible a la vista.
7. CLÁUSULA ACELERATORIA: EL DEUDOR faculta a Bancolombia S.A. para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hacer exigible de una vez el pago total de las mismas, aún cuando por razón de los plazos previamente acordados no se encuentren vencidas, y llenar en consecuencia los espacios en blanco del presente pagaré que otorga, ya que por las siguientes circunstancias, todas y cada una de dichas obligaciones se entienden exigibles de inmediato:
   - 7.1. Si llegare a constituirse EL CLIENTE en mora por el no pago de la totalidad, o parte de una o más obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga a su cargo y a favor de Bancolombia S.A., por concepto de capital, intereses remuneratorios y de mora, cuotas de primas de seguro de vida y/o de bienes dados en garantía de dichas obligaciones, demás cargos fijos y por cualquier otro concepto, de las obligaciones antes referidas y por cualquier otra obligación a su cargo.
   - 7.2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consagradas en el acuerdo de apertura de cupo de crédito firmado o en cualquier otro documento que instrumente las operaciones crediticias celebradas con Bancolombia S.A.
   - 7.3. Por el giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos por causa imputable al girador o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor, respecto de los cuales se incumpla el pago.
   - 7.4. Si los bienes dados en garantía se demeritan o pierden valor por causa imputable al deudor, son gravados, enajenados en todo o en parte sin la previa y escrita autorización de Bancolombia S.A. o son embargados o perseguidos judicial o administrativamente por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción.
   - 7.5. Cuando a ello haya lugar, si EL DEUDOR o el propietario del vehículo objeto de la garantía incumple(n) la normatividad ambiental y las demás exigencias de ésta índole que le sean aplicables en el uso y goce del vehículo automotor.
   - 7.6. Por fallecimiento de EL CLIENTE persona natural o si tratándose de persona jurídica incurriere en causal de disolución o se le sometiere a liquidación obligatoria o voluntaria.
   - 7.7. Cuando cualquiera de los giradores o suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

PARÁGRAFO: GESTIÓN DE COBRANZA -HONORARIOS: Bancolombia S.A. podrá exigir el pago del saldo total de la(s) obligación(es), más los intereses causados, incluyendo los costos de cobranza y los honorarios causados por dicha gestión.

Estas instrucciones serán tenidas en cuenta al momento de llenar los espacios en blanco dejados en el título entregado, contenidas en la hoja prenumerada.

2530209

Para constancia se firma en Yopal a los 08 días del mes de Julio del año 2016

CUENTE/DEUDOR _____ Firma

Leidy Yasmin Mahecha R. Nombre

C.C. o Nit. 1118531137

☒ En nombre propio
☐ En representación de:
☐ Como apoderado de:
Nombre

C.C. o Nit.

Bancolombia 44650942

Huella Índice Derecho

BANCOLOMBIA S.A. _____ Firma

Nombre

C.C. o Nit.

AVALISTA _____ Firma

Nombre

C.C. o Nit.

☐ En nombre propio ☐ En representación de: ☐ Como apoderado de:
Nombre

C.C. o Nit.

AVALISTA _____ Firma

Nombre

C.C. o Nit.

☐ En nombre propio ☐ En representación de: ☐ Como apoderado de:
Nombre

C.C. o Nit.

Scanned with CamScanner

sufi
Una marca Bancolombia

CONTRATO DE CRÉDITO

Por una parte Bancolombia S.A., con domicilio principal en Medellín, en adelante **EL BANCO**, y por la otra **EL CLIENTE**, celebramos el presente contrato que se regirá por las siguientes estipulaciones:

1. APROBACIÓN CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO: EL BANCO de acuerdo a sus posibilidades de tesorería, a los perfiles que defina, a sus políticas internas y previa evaluación de las condiciones de **EL CLIENTE** para ser considerado sujeto de crédito, podrá aprobarle un cupo de crédito rotativo, hasta por una cuantía determinada. **EL BANCO** podrá aumentar o disminuir el monto aprobado del cupo de crédito, previo aviso a **EL CLIENTE**.

2. UTILIZACIÓN CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO: EL CLIENTE dispondrá del cupo abierto a su favor, en partidas sucesivas; siendo entendido que por la naturaleza rotativa del crédito, las restituciones parciales al capital que se realicen, le confieren el derecho a nuevas disponibilidades, hasta el límite aprobado para dicho crédito o el que llegare a aprobar **EL BANCO**, mediante la compra de bienes y servicios ofrecidos por establecimientos comerciales que en adelante se llamarán **EL DISTRIBUIDOR**, en los cuales **EL BANCO** autorice la utilización del crédito por parte de **EL CLIENTE**, hasta la suma que como tope máximo esté determinada por **EL BANCO** a la fecha de hacerse el retiro y en las condiciones que **EL BANCO** lo establezca. **EL CLIENTE**, podrá financiar el total del valor de la compra, desembolsando **EL BANCO** directamente a **EL DISTRIBUIDOR** el valor utilizado, afectando con ello **EL CLIENTE** su cupo de crédito. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las utilizaciones se diferirán en cuotas mensuales de acuerdo con el plazo establecido para cada una de ellas, las cuales no podrán ser inferiores a la cuantía mínima establecida por **EL BANCO**, que será comunicada en la página web u otro medio que estuviere habilitado para ello. Como condición precedente, **EL CLIENTE** podrá hacer uso del cupo siempre que se encuentre al día en las demás obligaciones contraídas con **EL BANCO** y el cupo se encuentre vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL BANCO** aprobará y autorizará previamente las utilizaciones que se hagan dentro del cupo de crédito, mediante el sistema de comunicaciones o mediante la documentación que defina para el efecto y solo en este evento **EL DISTRIBUIDOR** podrá adelantar con **EL CLIENTE** el negocio de adquisición de bienes o servicios.

3. UTILIZACIÓN CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO A TRAVES DE CANALES ELECTRONICOS: EL BANCO podrá habilitar a **EL CLIENTE** la utilización del cupo de crédito a través de los canales electrónicos habilitados para tal efecto, evento en el cual se tendrán en cuenta las siguientes condiciones: 3.1. Para la utilización del cupo de crédito por este medio **EL CLIENTE** deberá haber aceptado previamente las condiciones establecidas por **EL BANCO** para la utilización del respectivo canal.3.2. **EL CLIENTE** podrá identificarse frente a la Sucursal Virtual o telefónica de **EL BANCO** con su Número de Identificación Personal (N.I.P.) (clave secreta), de acuerdo con el Reglamento de Servicios Bancarios por Internet y el Reglamento de Servicios electrónicos y utilizar el cupo de crédito aprobado en virtud del presente contrato. 3.3. Para disponer del cupo de crédito otorgado, **EL CLIENTE** suscribirá por medios electrónicos a favor de **EL BANCO**, los comprobantes electrónicos destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema. 3.4 **EL CLIENTE**, acepta como prueba de las transacciones, que efectúe por medios electrónicos, los registros electrónicos que se originen de dicha transacción. 3.5. **EL BANCO** no asume responsabilidad ante **EL CLIENTE** o el **DISTRIBUIDOR**, en caso de que no se puedan efectuar utilizaciones del cupo de crédito, por problemas de línea, congestión en la red o de conexión a Internet desde el navegador o browser de **EL CLIENTE** o de **EL DISTRIBUIDOR** o por cualquier otra situación no imputable a culpa de **EL BANCO**.

4. DESEMBOLSOS: En las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, la fecha de iniciación del plazo de las operaciones, corresponderá a la fecha en la cual se produzca el desembolso o la utilización del cupo de crédito, según el caso. En las operaciones bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo **EL CLIENTE** acepta para todos los efectos legales como prueba de los desembolsos efectuados como producto de las utilizaciones realizadas dentro del cupo de crédito aprobado, el registro contable que de las mismas realice **EL BANCO**, de acuerdo con este contrato. **PARAGRAFO:** Para evitar que se supere la cuantía fijada como límite del cupo de crédito aprobado, **EL BANCO** no efectuará desembolsos cuando haya cheques en canje entregados por **EL CLIENTE** como pago o abono a las obligaciones surgidas por las utilizaciones realizadas dentro de dicho cupo.

5. INFORMACIÓN SUMAS ADEUDADAS: EL BANCO enviará a la última dirección registrada por **EL CLIENTE** en **EL BANCO** o pondrá a disposición una comunicación o un estado de cuenta mensual en el cual se indique entre otros, el valor a pagar y la fecha de pago.

6. INTERESES REMUNERATORIOS: Para las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, durante la vigencia de las obligaciones, **EL CLIENTE** reconocerá y pagará a **EL BANCO** sobre los saldos insolutos de capital, intereses remuneratorios, bajo la modalidad de tasa fija o de tasa variable, pagadera por mes vencido, siempre dentro de los límites máximos permitidos por las normas que regulan la materia.
Cuando la modalidad de tasa acordada sea variable y siempre que la misma sea inferior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la fecha del desembolso, **EL CLIENTE** reconocerá y pagará a **EL BANCO**, durante el primer mes de vigencia de las obligaciones, intereses a la tasa DTF T.A. vigente, incrementada en los puntos T.A., necesarios para dar como resultado, la tasa ofrecida por **EL BANCO**, para la modalidad de la operación de crédito seleccionada por **EL CLIENTE**, a través de los medios habilitados para tal fin, en la fecha del desembolso. Durante los meses posteriores de vigencia de las obligaciones, se causarán y pagarán intereses por mes vencido a la tasa DTF T.A. vigente para la fecha de la facturación, más los puntos así pactados. De realizarse el desembolso de la operación de crédito en semana posterior a la que se suscribe esta solicitud, los puntos pactados podrán modificarse en función de las variaciones de la DTF, de tal manera que la tasa DTF T.A. vigente, incrementada en los puntos T.A., de cómo resultado, la tasa ofrecida por **EL BANCO** para la modalidad de crédito seleccionada por **EL CLIENTE** en la fecha del desembolso. La tasa pactada es en todo caso variable y pagadera bajo la modalidad mes vencido.
Cuando la modalidad de tasa acordada sea variable y siempre que la misma corresponda a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la fecha del desembolso, **EL CLIENTE** reconocerá y pagará a **EL BANCO** durante el primer mes de vigencia de las obligaciones la tasa máxima legal permitida por la ley en la fecha del desembolso. Durante los meses posteriores de vigencia de las obligaciones se causarán y pagarán intereses por mes vencido a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de la facturación. De realizarse el desembolso de la operación de crédito en semana posterior a la que se suscribe esta solicitud, la tasa de interés remuneratorio podrá modificarse en función de las variaciones de la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la fecha del desembolso. La tasa pactada es en todo caso variable y pagadera bajo la modalidad mes vencido.

7. PLAZO: Las obligaciones surgidas con ocasión de las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, deberán ser canceladas por **EL CLIENTE** en el plazo solicitado por **EL CLIENTE** y aprobado por **EL BANCO**, el cual, para las operaciones celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, será el establecido en el comprobante de utilización y en ningún caso, excederá el plazo máximo que establezca o autorice **EL BANCO**. El plazo se contará a partir de la fecha del desembolso, que para las operaciones celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo corresponderá al desembolso de cada utilización. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, en las que se haya definido una modalidad de pago de cuota fija con tasa variable, el plazo final de la obligación será estimado, ya que su vencimiento final se ajustará a la fecha en que se termine

VII/2014 6000778-11

Scanned with CamScanner

de cancelar totalmente la obligación por todo concepto, para lo cual se tendrá en cuenta la modalidad de tasa de interés remuneratorio variable acordada, la imputación hecha de las cuotas fijas pactadas y demás estipulaciones contenidas en el presente documento. En las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, en que se haya definido una modalidad de pago de cuota variable con tasa variable o una modalidad de pago de cuota fija con tasa fija, el plazo será el solicitado por **EL CLIENTE** y aprobado por **EL BANCO. PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones, este hecho facultará a **EL BANCO,** para acelerar el plazo pendiente de pago de todas las obligaciones y exigir la totalidad de lo adeudado.

8. PAGO DE LAS OBLIGACIONES: EL CLIENTE se compromete a pagar a **EL BANCO**, sin lugar a requerimiento alguno, las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, en las fechas y por la cuantía señaladas por **EL BANCO** en la comunicación o estado de cuenta que le envía o que le pone a su disposición para el efecto. Dichas cuotas fijas mensuales, comprenderán capital, intereses remuneratorios, cargos adicionales y cualquier otro concepto que se genere en virtud de dichas operaciones. **PARAGRAFO PRIMERO:** Respecto de las operaciones de crédito, incluyendo aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, en las que se haya definido una modalidad de pago de cuotas fijas iguales con tasa variable, **EL CLIENTE** pagará sin lugar a requerimiento previo cuotas fijas iguales contentivas de capital e intereses a la tasa estipulada, más los cargos adicionales y demás valores causados, y una(s) última(s) cuota(s) residual(es) por el valor total pendiente para cancelar la obligación, teniendo en cuenta la tasa de interés variable pactada y las imputaciones realizadas de las cuotas fijas iguales pagadas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Respecto de las operaciones celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, en las que se haya definido una modalidad de pago de cuotas fijas iguales con tasa variable, el monto de la cuota fija periódica, variará por las cuotas originadas con las posteriores utilizaciones y los pagos que se efectúen, según lo pactado para cada una de ellas y el valor de las cuotas fijas mensuales a cargo de **EL CLIENTE** dependerá de la tasa de interés remuneratoria y demás condiciones financieras vigentes para cada utilización y de los pagos que se efectúen a las obligaciones surgidas a cargo de **EL CLIENTE**. **PARAGRAFO TERCERO:** Respecto de las operaciones de crédito, incluyendo cupos rotativos, en las que se haya definido, una modalidad de pago de cuota variable con tasa variable, **EL CLIENTE** pagará, sin lugar a requerimiento previo, cuotas variables contentivas de capital e intereses a la tasa estipulada, más los cargos adicionales y demás valores causados, de acuerdo a la información señalada por **EL BANCO** en el estado de cuenta mensual que pone a disposición de **EL CLIENTE**, en el cual se indique entre otros, el valor a pagar y la fecha de pago. **PARAGRAFO CUARTO:** Respecto de las operaciones de crédito, incluyendo cupos rotativos, en las que se haya definido una modalidad de pago de cuotas fijas iguales con tasa fija, **EL CLIENTE** pagará sin lugar a requerimiento previo, cuotas fijas iguales de acuerdo a la información señalada por **EL BANCO** en la comunicación que pone a disposición de **EL CLIENTE** en el cual se indique entre otros, el valor a pagar y la fecha de pago. **PARAGRAFO QUINTO:** Para las operaciones de crédito, todo pago efectuado por **EL CLIENTE** se imputará, en su orden, a los cargos adicionales, a los intereses moratorios a la fecha del pago, si los hubiere, a los intereses remuneratorios generados y al capital. **PARAGRAFO SEXTO:** Para las operaciones de cupo de crédito rotativo, todo pago efectuado por **EL CLIENTE** se imputará, en su orden, a los cargos adicionales, a los intereses moratorios a la fecha del pago, si los hubiere, a los intereses remuneratorios generados por todas las utilizaciones vigentes y al capital de las diferentes utilizaciones, iniciando por la más antigua. **PARAGRAFO SEPTIMO: EL BANCO** podrá por medio de un registro sistematizado, mantener actualizados los datos referentes a los abonos parciales y su aplicación como lo faculta la Superintendencia Financiera. **EL CLIENTE** efectuará los pagos de las cuotas mensuales a través de los canales que **EL BANCO** tuviere habilitado para ello y que serán previamente informados.

9. GARANTÍAS: En aquellos eventos en los que **EL BANCO** así lo considere necesario **EL CLIENTE** constituirá a favor de dicho establecimiento bancario directamente o a través de tercera persona, las garantías exigidas como respaldo de las obligaciones surgidas con ocasión de las operaciones de crédito otorgadas, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, situación que deberá ser debidamente informada a **EL CLIENTE** en forma previa.

10. SEGUROS: Como seguridades adicionales de las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, **EL CLIENTE** se compromete a contratar previamente a la realización del desembolso o de la utilización del cupo de crédito, según el caso, y durante la vigencia de la obligación, los seguros de vida y/o de los bienes dados en garantía, en los que figure **EL BANCO** como primer beneficiario oneroso hasta por el saldo insoluto de las acreencias; seguros que deberán renovarse y estar vigentes, hasta la completa cancelación de las obligaciones a su cargo; reservándose **EL BANCO** el derecho de exigir la documentación que acredite la vigencia de los mencionados seguros. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando **EL CLIENTE** acepte su inclusión en las pólizas colectivas contratadas por **EL BANCO** por cuenta de sus deudores, **EL CLIENTE** estará obligado a cumplir con las exigencias que efectúe la compañía aseguradora de acuerdo a las normas que regulan la materia o a las políticas que esta defina, y que deban cumplirse para la renovación o mantener la vigencia de los seguros. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que **EL CLIENTE** haya aceptado la inclusión en las pólizas colectivas contratadas por **EL BANCO**, la cobertura del seguro comenzará, previo cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad por su parte, desde la fecha de la realización del desembolso o de la utilización del cupo de crédito, según el caso, y estará vigente hasta el vencimiento del plazo de dichas obligaciones o a discreción de **EL BANCO**, hasta que finiquite sus obligaciones financieras con **EL BANCO**; o hasta la fecha que discrecionalmente defina **EL BANCO**, en caso de mora por parte de **EL CLIENTE** en el pago de las mismas. En el evento en que **EL CLIENTE** no acredite a **EL BANCO**, la contratación y vigencia de las anteriores pólizas, **EL BANCO** estará facultado para incluir el (los) bien(es) dados en garantía en la póliza colectiva que tiene contratada para el efecto.

11. CARGOS ADICIONALES: 11.1. PRIMAS DE SEGUROS: En el evento de aceptar **EL CLIENTE** el amparo de las pólizas colectivas de seguros contratadas por **EL BANCO**, el valor de la(s) prima(s) de los seguros de vida y/o de los bienes dados en garantía, será descontado por **EL BANCO** de las cuotas periódicas mensuales de las obligaciones a su cargo, hasta que se produzca la cancelación total de las mismas, cargos que serán exigibles desde la fecha en que **EL CLIENTE** ha debido efectuar dicho pago, según lo pactado con **EL BANCO** y en el evento de no hacerlo pagarán a su favor, intereses de mora a la tasa máxima permitida, sobre los valores insolutos a su cargo, por el concepto referido. Las citadas primas de seguros, se ajustarán como consecuencia de los incrementos efectuados por la compañía aseguradora o atendiendo a la variación que pueda presentarse en el valor asegurado del bien y/o en las tarifas de impuestos que generen dichas primas; lo cual será informado a **EL CLIENTE** previamente, por cualquier medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin. Dicho ajuste podrá realizarse en el mismo momento en que la aseguradora lo comunique, independientemente del tiempo corrido de la vigencia del seguro. Los valores pagados por **EL BANCO** por este concepto durante el plazo o con posterioridad a este, serán exigibles desde la fecha en que se ha debido efectuar dicho pago, y en el evento de no hacerlo, **EL CLIENTE** pagará intereses de mora a la tasa máxima permitida, sobre los valores insolutos, por este concepto. Si **EL CLIENTE** no acredita a **EL BANCO** la contratación y vigencia de la póliza de seguros de los bienes dados en garantía, y **EL BANCO** ejerce su facultad de incluirlo(s) en la póliza colectiva que tiene contratada para el efecto, los valores pagados por **EL BANCO**, por este concepto durante el plazo o con posterioridad a este, serán cobrados a **EL CLIENTE** en cada una de las cuotas o cánones periódicos como cargo adicional y serán exigibles desde la fecha en que se ha debido efectuar dicho pago, y en el evento de no hacerlo, **EL CLIENTE** pagará intereses de mora a la tasa máxima permitida, sobre los valores insolutos, por este concepto. **11.2. COMISIÓN FONDO DE GARANTÍAS:** En los casos en que las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE** sean garantizadas por un Fondo de Garantías o por cualquier otra entidad que preste servicios similares, **EL CLIENTE** deberá pagar el valor de la comisión que cobre dicha entidad; sumas que serán entregadas por **EL BANCO** a la respectiva entidad, por cuenta de **EL CLIENTE**. Las citadas comisiones se ajustarán como consecuencia de los incrementos efectuados por el correspondiente Fondo de Garantías, lo cual será informado a **EL CLIENTE**

Scanned with CamScanner

previamente, por cualquier medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin. **11.3. COMISIÓN DE DISPONIBILIDAD: EL BANCO** cobrará a **EL CLIENTE** una comisión de disponibilidad, que deberá pagarse en las mismas fechas indicadas para el pago de las cuotas, valores que serán anunciados a **EL CLIENTE** por el medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin por cualquier medio y que **EL CLIENTE** acepta. La comisión citada podrá ser incrementada por **EL BANCO**, lo cual será informado a **EL CLIENTE** previamente, por cualquier medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin. **11.4. OTROS CARGOS: EL BANCO** podrá cobrar a **EL CLIENTE** las tarifas que defina por la utilización de los canales electrónicos, evento en el cual, las condiciones se regirán por lo estipulado en el respectivo contrato. Los citados cargos, podrán ser incrementados por **EL BANCO**, lo cual será informado a **EL CLIENTE** previamente, por cualquier medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin. De igual forma, serán a cargo de **EL CLIENTE** todos los impuestos, gravámenes, gastos, costos y comisiones que se originen en razón a los créditos otorgados y los desembolsos efectuados a la cuenta de **EL DISTRIBUIDOR** previamente inscrita.

12. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones o de declararse vencido el plazo de las mismas, sobre los saldos pendientes de pago, **EL CLIENTE** reconocerá intereses moratorios a una tasa moratoria equivalente a la máxima permitida por la normatividad Colombiana, que se causarán por cada día de retardo hasta su cancelación total.

13. INFORMACIÓN A EL BANCO: EL CLIENTE dará aviso oportuno a **EL BANCO** de cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva obligación a su cargo.

14. NO UTILIZACIÓN DEL CUPO DE CREDITO ROTATIVO: El no ejercicio por parte de **EL CLIENTE** de la utilización del cupo de crédito rotativo, no implica la terminación de este contrato, el cual regulará la totalidad de las utilizaciones realizadas, durante la vigencia del mismo.

15. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración de este contrato es indefinida, no obstante cualquiera de las partes podrá terminarlo por escrito por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha en que pretende opere la terminación. En tal evento, **EL BANCO** podrá dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE**, incluidas aquellas originadas en las utilizaciones realizadas por **EL CLIENTE** dentro del cupo de crédito rotativo aprobado, ya sea las vencidas o por vencerse, efectuadas aún después de haber sido enviada dicha comunicación.

16. MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO: EL BANCO en cualquier momento podrá entre otras causas definidas en el presente contrato, cancelar, limitar, adicionar o modificar, los términos y condiciones del mismo mediante aviso previo a **EL CLIENTE**, emitido por cualquier medio o canal idóneo que **EL BANCO**, tenga habilitado para tal fin, por las siguientes circunstancias: 16.1. Cuando se compruebe que las informaciones, certificaciones o documentos que haya suministrado **EL CLIENTE** al solicitar el crédito o cupo de crédito rotativo, o posteriormente, son inexactos o falsos. 16.2. Cuando gire o entregue a **EL BANCO** cheques que no sean pagados por **EL BANCO** girado. 16.3. Cuando se encuentre en mora en el pago de cualquier obligación a su cargo surgida por el desembolso del crédito, la utilización del cupo de crédito rotativo o por cualquier otra operación de financiación que le fuere otorgada. 16.4. Cuando sea demandado por terceros y se le persigan o embarguen bienes, o entre en causal de disolución o liquidación, o cualquier otro proceso concursal. 16.5. Por fallecimiento de **EL CLIENTE** persona natural, en cuyo caso el pago de la obligación se hará indivisible, pudiendo **EL BANCO** exigir la totalidad a uno cualquiera de sus herederos sin necesidad de demandarlos a todos, salvo que la operación de crédito conferida en virtud de estas condiciones esté amparada por un seguro de vida de **EL CLIENTE**. 16.6. Si **EL CLIENTE** cometiere cualquier tipo de fraude contra **EL BANCO**, otros establecimientos financieros o **EL DISTRIBUIDOR**. 16.7. Cuando incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente escrito o en cualquier otro documento que instrumente las operaciones de crédito. 16.8. Cuando **EL CLIENTE** llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En ninguno de los anteriores eventos, ni en cualquier otro de los eventos pactados de terminación del acuerdo por parte de **EL BANCO** se generará indemnización en beneficio de **EL CLIENTE**. 16.9. Por deterioro en las condiciones financieras o en la capacidad de pago de **EL CLIENTE**, o existan elementos o circunstancias que a juicio de **EL BANCO** permitan pensar que pueda llegar a presentarse dicho deterioro, o en aquellos eventos en los que cuando se constituya garantía real o personal o de otra naturaleza, como respaldo de las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo aprobadas y en consideración a su naturaleza, valor, eficacia, cobertura o liquidez y/o en consideración a cualquier otro factor relacionado a dicha garantía, se concluya que la misma se ha deteriorado o se ha perdido, o en aquellos eventos en los que **EL CLIENTE** no renueve las pólizas de vida y/o de los bienes dados en garantía, o si los seguros ofrecidos presentan algún factor que los haga rechazables por **EL BANCO** en consideración a las condiciones mínimas que los mismos deben tener de acuerdo a las normas que regulan la materia. **PARAGRAFO PRIMERO:** Respecto de las operaciones celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, igualmente **EL BANCO**, previo aviso a **EL CLIENTE**, estará facultado para suspender o limitar el monto de las utilizaciones, entre otras, por las causas referidas en el presente numeral y demás causas señaladas en el presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de modificación, limitación o adición del contrato, **EL BANCO** dará aviso previo a **EL CLIENTE**, quien podrá acceder a los nuevos términos o condiciones propuestos de manera escrita o a través de manifestaciones inequívocas que indiquen su intención de aceptar tales términos y condiciones, o dar por terminado el contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de cancelación del presente contrato por cualquier causa, **EL CLIENTE** no se exonera de cancelar las obligaciones que surjan a su cargo, por todo concepto. **PARAGRAFO CUARTO:** Respecto de las operaciones celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, los bloqueos temporales del cupo, solicitados por **EL CLIENTE**, no lo exonerarán de pagar los cargos adicionales referidos en el numeral 11, a que haya lugar.

17. CESIÓN: EL BANCO podrá ceder o dar en garantía, en todo o en parte los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, notificando a **EL CLIENTE** a través de los medios que **EL BANCO** dispusiere para tal fin y **EL CLIENTE** declara que acepta tal cesión.

18. INFORMACIÓN - DOCUMENTACIÓN: Durante la vigencia de este contrato, así como durante las prorrogas del mismo, **EL CLIENTE** se compromete a suministrar anualmente o cuando así se lo solicite **EL BANCO**, toda la documentación e información requerida por dicho establecimiento bancario, en la oportunidad exigida por el mismo; así como a mantener actualizada su información financiera, comercial y fiscal y demás información necesaria de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera sobre evaluación y calificación de cartera y demás normas que regulan la actividad financiera desarrollada por los establecimientos de crédito; reservándose **EL BANCO** el derecho de dar por terminado el presente contrato, cuando **EL CLIENTE** no atienda dicho requerimiento.

19. APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CONTRATO. EL CLIENTE acepta expresamente que el presente contrato aplica, en todo lo que sea pertinente, a aquellas operaciones de crédito que celebre con **EL BANCO** y que sean diferentes a operaciones de crédito celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo.

Scanned with CamScanner

16
755

Confecámaras
Red de Cámaras de Comercio

CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición:	Número de Inscripción (Folio Electrónico):	Número Pin:
08/03/2018 12:55:21	20160722000017900	8586810751641596196

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción:	Número de Inscripción (Folio Electrónico)
22/07/2016 11:08:21	20160722000017900

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 1118531137				
Primer Apellido MAHECHA	Segundo Apellido PLAZAS	Primer Nombre LEIDY	Segundo Nombre YASMIN	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento CASANARE		Municipio YOPAL	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR:				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada			
Numero de identificación 890903938		Digito de verificación 8	
Razón Social: Bancolombia s.a.			
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA	Municipio MEDELLIN	
Dirección			
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)	
Porcentaje de participación:			100,00%

Scanned with CamScanner

Confecámaras

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	CONSUMO

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	KIA	Numero	KNABX512AHT265474
Fabricante	KIA		
Modelo	2017	Placa	IOP775
Descripción	Marca vehiculo: KIA Servicio: 1 PARTICULAR Tipo vehiculo : PICANTO ION R 1.25 MT 1200CC AA Color vehiculo: GRIS		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	$36.900.000,00
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 08/07/2028 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Osorio	Segundo Apellido Hernandez	Primer Nombre Christian	Segundo Nombre Alcides
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA	Municipio MEDELLIN	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) chaosori@bancolombia.com.co			
Numero de identificación			

Scanned with CamScanner

18
757

Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio
Nit. 860,025,614-0
Calle 26 57-41 piso 15 torre 7
PBX. 381 41 00, FAX. 346 70 26 – 3 46 75 17
Bogotá D.C.
confecamaras@confecamaras.org.co

Nota de aplicación
No.
1315168
Fecha
08/03/2018 12:55:21 p. m.

Señores	Observaciones/Detalle:
Bancolombia s.a. Identificación: 890903938-8 Dirección: KR 48 26-85 BR 'Colombia' [] Ciudad: MEDELLIN Teléfono: 018000517834 - 018000517834 Email: garantiasmobiliarias@bancolombia.com.co	

Descripción	Cantidad	Vr. Bruto
NOVEDAD: *Certificado de la Garantía* ***FOLIO ELECTRÓNICO:*** *20160722000017900* ***FECHA DE REGISTRO:*** *22/07/2016* ***HORA DE REGISTRO:*** *11:08:21 a. m.* ***DEUDORES:*** ***NOMBRE:*** *LEIDY YASMIN MAHECHA PLAZAS* ***IDENTIFICACIÓN:*** *1118531137-* ***ACREEDOR:*** *Bancolombia s.a.* ***[illegible]:*** *$36.900.000.00*	*1*	*$6.000,00*

SON: SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

Scanned with CamScanner